



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

E18003/2013

DAA. N° 434 / 2013

INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN LOS INFORMES FINALES N°s 268, DE 2011 Y 94, DE 2012, SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS Y GASTOS EJECUTADOS POR LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.

SANTIAGO, 27. JUN 13 040380

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento a los Informes Finales N°s 268 de 2011 y 94, de 2012, sobre auditoría a los ingresos y gastos, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, del "Programa de Infraestructura para el Desarrollo Territorial", PIRDT, financiado con recursos del Préstamo BIRF N° 7269/CH, y con aportes del Gobierno de Chile, ejecutado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, correspondiente a la auditoría final de dicho Programa.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

 AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
PRESENTE

RTE
ANTECED



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

INFORME DE SEGUIMIENTO

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Número de Informe : 268/2011
94/2012
27 de junio de 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS
OBSERVACIONES CONTENIDAS EN LOS
INFORMES FINALES N^{OS} 268, DE 2011 Y 94
DE 2012, SOBRE AUDITORÍA A LOS
INGRESOS Y GASTOS EJECUTADOS POR
LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.

SANTIAGO, 27 JUN. 2013

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización, esta Contraloría General procedió a efectuar un seguimiento a las observaciones formuladas en los Informes Finales indicados en el epígrafe, sobre auditoría a los ingresos y gastos ejecutados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011, en su calidad de ejecutor del "Programa de Infraestructura para el Desarrollo Territorial", PIRDT, financiado con recursos del Préstamo BIRF N° 7269/CH, y con aportes del Gobierno de Chile.

Sobre el particular, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante oficios Ord. N° 1.173, de 20 de marzo de 2012 y N° 3.667, de 7 de agosto de la misma anualidad, dio respuesta a las observaciones formuladas e informó las acciones comprometidas respecto de ellas.

Adicionalmente, cabe señalar que las acciones de seguimiento también contemplaron las verificaciones a situaciones pendientes del programa, provenientes de informes anteriores de este Organismo de Control, tanto en el nivel central como en las Contralorías Regionales, arrojando los siguientes resultados:

I. CONTROL INTERNO

Sistema SUBDERE On-line

Se observó que en el sistema informático del Servicio denominado "SUBDERE On-line", el cual contiene, entre otras aplicaciones, las operaciones del PIRDT, no se encontraban incorporados todos los antecedentes relativos a los proyectos, como por ejemplo, comprobantes contables y respaldos pertinentes del pago de impuesto de honorario, actas de recepción provisionales,

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

Contralor General
de la República

UP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

boletas bancarias para garantizar el canje de retenciones, entre otros, situaciones comentadas en ambos Informes Finales, afectando con ello la integridad de la información que administra ese software respecto del programa.

Durante el seguimiento realizado, se verificó que se incorporaron los antecedentes faltantes, y la entidad examinada instruyó sobre la materia a los profesionales de crédito de las unidades regionales SUBDERE, URS, lo que permite levantar las observaciones. No obstante, deberán adoptar las medidas tendientes a asegurar el ingreso de toda la información y respaldos pertinentes al citado sistema.

II. EXAMEN DE CUENTAS

2.1. Gobierno Regional de Coquimbo

Informe Final N° 94, de 2012

La autoridad del servicio auditado, señala en su respuesta que envió el oficio Ord. N° 3.564, de 30 de julio de 2012, al Intendente Regional, dándole a conocer las observaciones planteadas en ese informe, el cual respondió mediante oficio N° 4.649, de 27 de noviembre de igual año, manifestando lo que en cada caso se indica:

a) Acerca de la observación de los cometidos funcionarios, los que se autorizaron a través de resoluciones que fueron dictadas en forma posterior al desempeño de las comisiones respectivas, incumpliendo lo consignado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa.

Además, dichos actos administrativos fueron dictados de manera general, sin expresar las fechas de inicio y término de los cometidos y el lugar en el que ellos se cumplirían.

La respuesta de la Intendencia señala que se procura realizar las resoluciones que autorizan cometidos a principio del mes y por una sola vez para todo el personal a honorarios, a diferencia del procedimiento utilizado hasta diciembre de 2010, en donde se emitía una sola resolución para todos los cometidos del año. El Gobierno Regional, GORE, en tales actos administrativos expresa que pagará el viático respectivo, previa presentación de la solicitud autorizada por la jefatura directa.

Agrega, que se acordó a partir del año 2011, la nueva modalidad de aprobar los cometidos, lo cual se sustenta en el oficio circular N° 43.890, de la Contraloría General, de 20 de junio de 1974, que imparte instrucciones para el reemplazo especial de comisiones y cometidos funcionales con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

derecho al pago de viáticos. Asimismo, para evitar la dictación de resoluciones en forma inoportuna, la Jefa de División de Administración y Finanzas instruyó a través del memorándum electrónico N° 5.356, de 22 de noviembre de 2012, tomar los resguardos necesarios que aseguren que las resoluciones que autorizan cometidos sean siempre emitidas con anterioridad a la ejecución de las labores que tales actos administrativos disponen.

En relación con lo expresado por la autoridad regional, se levanta lo observado, sin perjuicio de que en futuros exámenes de este Organismo de Control, se verifique la efectividad de las medidas comunicadas y la aplicación a cabalidad de lo establecido en el oficio circular N° 43.890, ya citado.

b) Se detectó que de un total de tres contratos a honorarios examinados, en dos de ellos no se cumplió con las fechas de pago estipuladas, como se presenta a continuación :

Prestador	Resolución que aprobó el contrato	Fecha de pago y monto bruto establecido en los convenios (\$)	Egreso N° de SIGFE y fecha que registra el pago líquido al prestador	Monto del egreso (\$)
Jocelyn Robles Heckersdorf	Exenta N° 132, de 24-1-2011	15-9-2011, 583.178	91315, de 30-9-2011	1.049.720
		30-9-2011, 583.178		
Patricia Salazar Toro	Exenta N° 133, de 24-1-2011	15-12-2011, 576.178	96803, de 28-12-2011	1.037.120
		30-12-2011, 576.178		

Fuente: Contratos a honorarios

De acuerdo a los antecedentes aportados se constató que la documentación administrativa instruye pagar en los dos casos observados de acuerdo a lo convenido, es decir, en forma quincenal, sin embargo, es dable consignar que las transacciones que dan cuenta de ambos pagos se registraron contablemente en un solo comprobante contable.

Finalmente, el Gobierno Regional comunica que para evitar que se repitan situaciones de pagos parciales sin registro en SIGFE, se ha instruido mediante memorándum electrónico N° 5.377, de 22 de noviembre de 2012, que por cada pago efectuado al personal a honorarios procede un comprobante de egreso, añade que éste antecedente viene a reforzar los nuevos procedimientos internos que están vigentes desde marzo de igual año.

La medida comunicada permite levantar la observación, sin perjuicio, de la verificación que al respecto se realice en futuras fiscalizaciones.

c) Los contratos de doña Jocelyn Robles Heckersdorf y doña Patricia Salazar Toro, contratadas como ingeniero experto en sistemas de infraestructura y para coadyuvar en el proceso de elaboración de Planes de Desarrollo Territorial, respectivamente, con aplicación en zonas rurales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

establecieron que se concedería hasta 15 días hábiles, de 8,8 horas diarias, en los cuales no se prestarían los servicios contratados, pudiendo hacer uso de ellos en forma fraccionada o continua, sin descuento alguno de los honorarios pactados, siempre y cuando las circunstancias especiales lo ameriten.

Al respecto, se precisó sobre el particular, que los contratos de las profesionales antes indicados establecieron beneficios superiores a los que posee el personal del Servicio regido por la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo en cuanto a los requisitos sobre el derecho a hacer uso de feriado, consignados en los artículos 99 y 102, de ese cuerpo legal.

En ese contexto, se expresó que en la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 25.694 y 44.479, ambos de 2005, de esta Contraloría General, están expresados los criterios que se deben considerar sobre la materia, referidos a que si bien las personas contratadas a honorarios no se rigen por la referida ley N° 18.834, sino que por las estipulaciones de sus respectivos acuerdos de voluntades, es posible concederles análogos derechos o beneficios que los establecidos para los servidores a quienes sí se aplican esos textos legales, como feriados, licencias, permisos, horas extraordinarias, cursos de capacitación y otros.

La misma jurisprudencia ha manifestado que para lo anterior, es menester que se trate de beneficios económicos o estatutarios semejantes a los que se reconocen a los funcionarios públicos en los mencionados cuerpos legales, siempre que respecto de los contratados a honorarios se cumplan las mismas condiciones y requisitos que los que se exigen para que los funcionarios públicos impetren tales franquicias, todo ello, por cierto, en la medida que tales beneficios se hayan expresamente acordado en el respectivo contrato, en todo caso, estos beneficios no pueden ir más allá de los que la ley estipula para quienes tienen la calidad de funcionarios públicos.

La respuesta del Intendente, señala que en la especie, si bien en los respectivos contratos suscritos por las partes, estos expresan que se otorgaron algunas prerrogativas contempladas en el Estatuto Administrativo, agrega que estas sólo procederán en la medida que se cumplan con las exigencias legales y siempre que se concilien con la naturaleza de los servicios y la forma de prestarlos, no existiendo a su juicio, una diferencia discriminatoria y arbitraria en perjuicio de los servidores de la planta y a contrata del GORE.

Lo indicado anteriormente, permite levantar la observación, sin embargo, resulta recomendable que los contratos señalen expresamente los requisitos para percibir o hacer uso de determinados beneficios establecidos en convenios a honorarios, de tal manera que se formalice y asegure, en consecuencia, la aplicación de la ley y la jurisprudencia vigente sobre la materia.

RM /
o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

2.2. Gobierno Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Informe Final N° 94, de 2012

a) Se observó que en los pagos efectuados por concepto de cometidos funcionarios, no se adjuntó la resolución respectiva que aprobó cada comisión.

b) Se verificó que en el comprobante de egreso emitido por SIGFE N° 47207, de 14 de abril de 2011, por \$ 1.474.407, se adjuntó como respaldo la factura N° 902185, de 31 de marzo de la misma anualidad, de la empresa Lan Chile S.A., por \$ 1.100.347, además, se acompaña una orden simple de cometido con derecho a viático ascendente a \$ 113.730, correspondiente al pago realizado a doña Tatiana Fontecha B., apreciándose que la imputación contable se realizó en el subtítulo 22, de "Bienes y Servicios de Consumo".

De lo descrito precedentemente, resultó observable que los documentos de respaldo no corresponden a gastos de la misma naturaleza y cuya suma no es consistente con el monto por el cual se emitió el egreso, situación que incumplió con lo señalado en la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de esta Contraloría General, en la cual se señala que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas, de los egresos, deberá comprender la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados. Además, en cuanto a la contabilización del viático se indicó que de acuerdo a lo expresado en las instrucciones de la Ley de Presupuesto del Sector Público año 2011, dicho desembolso debía imputarse en el subtítulo 21, Gastos en Personal, Ítem 03, Otras Remuneraciones, asignación 01, Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales.

La autoridad del Servicio auditado, señala en su respuesta que envió el oficio Ord. N° 3.559, de 30 de julio de 2012, al Intendente Regional, sin que a la fecha del presente seguimiento, diciembre de 2012, se tenga respuesta, manteniéndose las observaciones señaladas.

III. VISITAS A TERRENO

3.1. Gobierno Regional de Los Lagos

Informe Final N° 268, de 2011

Sin perjuicio de las acciones implementadas por la SUBDERE en relación a las observaciones de este punto, el Intendente de la citada región, se dirigió a esta Contraloría General por medio del oficio Ord. N° 1.346, de 23 de abril de 2012, para responder a las observaciones que se enuncian en dicho informe, y que, en síntesis se exponen a continuación:

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

a) Se verificó que las rendiciones de cuentas no presentaban el comprobante del SIGFE respectivo, no obstante, se acompañaba un egreso que correspondía a un sistema contable propio, lo que no guardaba armonía con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 15, del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Sobre la materia, cabe hacer presente que el Intendente de Los Lagos, acompañó a su respuesta copia de los registros del SIGFE que no fueron presentados durante el examen, dándose por subsanada la observación.

b) Se comprobó que el GORE no contaba con un Manual del área de administración y finanzas, por consiguiente, tampoco existía un procedimiento formal para las rendiciones de gastos con cargo a este convenio de préstamo.

c) En el proyecto código BIP N° 30066949-0, "Ampliación del servicio de agua potable rural de Peñasmó, comuna de Calbuco", se detectó que la garantía adicional a la caución por fiel cumplimiento, definida en U.F. 236,77, con vencimiento el 26 de octubre de 2011, en virtud de las variaciones efectuadas al contrato, su fecha debió extenderse hasta el 26 de octubre de 2012.

Sobre el particular, en la respuesta se adjunta copia del oficio Ord. N°1.323, de 23 de abril de 2012, a través del cual el Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión del GORE, se dirigió al Director Regional de Obras Hidráulicas de Los Lagos, para solicitarle la gestión relativa a la extensión del vencimiento de la caución referida, hasta el 26 de octubre de 2012.

Luego, se mantiene la observación, hasta que se verifique el nuevo plazo de vencimiento de la garantía examinada.

d) En los proyectos códigos N°s 30066949-0, "Ampliación del servicio de agua potable rural de Peñasmó, comuna de Calbuco" y 20151201-0, "Instalación de servicio de agua potable rural de Yaco Alto y Bajo, comuna Calbuco", se produjo un canje de retenciones, entregando a cambio una boleta de garantía, detectándose que dicha permuta no estaba contemplada en las bases administrativas que regularon los procesos.

La respuesta de la autoridad regional señala que la permuta se debió a una interpretación parcial del Reglamento para Contratos de Obras Públicas y a lo establecido en el punto décimo tercero del convenio mandato celebrado entre el GORE y la Dirección Regional de Obras Hidráulicas.

Agrega, que no obstante, aceptar la efectividad de la observación, con la boleta de garantía se cumple el mismo fin de resguardo que el de las retenciones.

Se mantiene la observación considerando que el procedimiento de canje no estaba contemplado en las bases administrativas que

JM



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

regularon el proceso de licitación, lo que se estable en el artículo 158, del decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, que es de aplicación complementaria, entre otras normas contenidas en las Bases Generales Administrativas del Manual Operativo del Programa.

e) En el proyecto código BIP N° 30067393-0, "Ampliación de servicio de agua potable rural de Pilmaiquén, comuna de Puyehue", el contratista don Nilson Shwerter Torres, constituyó una garantía de U.F. 1.081,85, con una vigencia que en la especie debía ser hasta el 10 de marzo de 2012, sin embargo, se observó que dicho instrumento expiraba el 6 de febrero de igual año, no cubriendo el período exigido.

Ahora, en relación con la caución de fiel cumplimiento del contrato, equivalente a U.F. 382,86, la empresa emitió dos boletas de garantía, respecto de las cuales, solamente una de ellas, por U.F. 84,94, de 18 de febrero de 2011, cumplía con la fecha de vigencia que debía ser el 10 de junio de 2012, la otra por U.F. 297, 32 emitida el 15 de octubre de 2010, venció el 17 de mayo de 2012, no cubriendo el período exigido.

Otra situación detectada con este proyecto, decía relación con la falta del escalín final de una de las escaleras, al interior de una de las válvulas de corte y con la sección de la zanja de saneamiento de aguas lluvia del camino que pasa frente a la vivienda de don Simón Vekovski Mieslaskite, la cual se encontraba significativamente disminuida con respecto al tramo que seguía de la misma zanja, producto del derrape de material luego de cubrir la cañería de distribución, lo que le habría producido frecuentes inundaciones al interior su propiedad.

El Intendente, en relación con estos puntos, señala que a través del citado oficio N° 1.323, se ha instruido a la unidad técnica trabajar en el levantamiento de las debilidades informadas.

Atendido al hecho que la autoridad regional ha iniciado las acciones correctivas y por otra parte, dicho proyecto no forma parte de la cartera del programa PIRDT, se levantan las observaciones, sin perjuicio, de la validación de dichas medidas en futuras fiscalizaciones.

f) Respecto del proyecto código BIP N° 20151201-0, "Instalación de servicio de agua potable rural de Yaco Alto y Bajo, comuna de Calbuco", se verificó que el cerco de la vivienda del beneficiario don Ramón Villegas Díaz, había sido desplazado, situación que implicó una acera más angosta para el tránsito peatonal; que la señalética vial y un poste eléctrico quedasen detrás de él, y también, que una de las cámaras de inspección del sistema no pudiera ser fiscalizada.

También se detectó que el abastecimiento de energía eléctrica, suministrada por la Sociedad Austral de Electricidad S.A., SAESA, presentaba frecuentes interrupciones, infringiendo lo dispuesto en el artículo 145, del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, que fija el Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos y el artículo 222 del mismo cuerpo reglamentario, letras h) e i), sobre la continuidad del servicio y los estándares de calidad del suministro.

En relación con las observaciones planteadas en las letras b) y f) anteriores, se dan por subsanadas, en atención, a que el Intendente en su respuesta, informó que se ha requerido a la Dirección Obras Hidráulicas de la Región de Los Lagos las acciones tendientes a superar las objeciones expuestas, añadiendo que con el objeto de prevenir futuros errores administrativos, se ha procedido a reforzar los aspectos normativos del Servicio, estableciendo un sistema en que los profesionales más antiguos instruyan a los nuevos funcionarios que participan del proceso de inversiones del GORE.

3. 2. Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins

Informe Final N° 94, de 2012

La autoridad del Servicio auditado, adjuntó a su respuesta el oficio Ord. N° 3.558, de 30 de julio de 2012, en donde solicita al Intendente Regional, dar respuesta a lo señalado en el Informe Final N° 94, citado, de esta Contraloría General.

Al respecto, el Intendente comunicó, a través del oficio Ord. N° 1.459, de 10 de octubre de la misma anualidad, las siguientes respuestas sobre las observaciones que en cada caso se indican.

Cabe consignar, que lo expuesto en este acápite, se relacionan con el proyecto código N° 7269062011, "Profesionales contratados para elaborar y coordinar para cada territorio la Cartera de Inversión en el marco del desarrollo territorial".

a) Los depósitos y registros contables correspondientes a las devoluciones de los honorarios líquidos pagados en exceso, en abril de 2011, a don Andrés Covarrubias Vicuña y don Eugenio Segovia Ocares, se realizaron aproximadamente 30 días después de su percepción, observándose al respecto que, en consideración a que los recursos recuperados se materializaron mediante cheques emitidos por los citados prestadores, los cuales al no ser depositados de inmediato, dejó expuestos tales documentos a una eventual pérdida o sustracción, vulnerando de esta manera los preceptos que sobre el cuidado de los recursos están contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que Aprueba Normas de Control Interno.

El Intendente, respondió que el retraso en el depósito de los cheques ocurrió por falta de personal y tiempo para realizar trámites fuera de la oficina. Añade, que actualmente se realizan rondas semanales por las diversas entidades bancarias, con el fin de no mantener por período excesivo los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

documentos resguardados, indicando además, que dichos documentos permanecen en caja fuerte.

Sin perjuicio de lo comunicado, la respuesta aclara que para formalizar lo señalado se emitirá un instructivo que establezca que los cheques y otros valores recibidos, no podrán permanecer más de siete días en el servicio sin enviar a depósito al banco, lo que no permite subsanar la observación hasta la materialización del mencionado instructivo.

b) Se observó que el convenio a honorarios correspondiente a doña Cecilia Espinoza, establecía que los pagos se harían el 30 ó el último día hábil de cada mes, mientras que respecto de los prestadores don Andrés Covarrubias y Sergio Segovia, indicaban como plazo de liquidación el día 30 ó el primer día hábil del mes siguiente, no obstante, se determinaron que en los tres casos el GORE no respetó tales plazos convenidos, liquidando los servicios en forma anticipada, procedimiento que infringió lo consignado en el artículo 97, de la ley 18.834, ya citada.

c) Se constató, que en dos contratos, el período indicado para la ejecución de las labores era anterior a la fecha de celebración y aprobación del convenio y que las resoluciones fueron dictadas cuando los servicios contratados estaban cumplidos, infringiendo lo expresado en el artículo 3°, de la referida ley N° 19.880, en relación a que los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa.

Al respecto, la autoridad ha respondido en síntesis, respecto a lo planteado en las letras b) y c), de este acápite, que en el caso de doña Cecilia Espinosa se pagó en los plazos que establecía su convenio el día 30 ó el último día hábil del mes, en atención a que en relación con la profesional se observaron las fechas de pago de julio y octubre de 2011, señalando que se realizaron los días 29 de julio y 28 de octubre respectivamente.

Por otra parte, refiriéndose a los casos de don Andrés Covarrubias y don Eugenio Segovia, indica que las liquidaciones de dichos prestadores se realizaron actuando de buena fe, siguiendo un criterio uniforme establecido en la legislación vigente, la cual indica que los pagos deben realizarse el día hábil más cercano a la fecha de pago determinado, en caso de que esta sea un día no hábil. Añade, que lo señalado se reforzó mediante instructivo interno y se formalizará mediante una resolución exenta, la cual será vinculante para todos los contratos de honorarios e indicará en la cláusula respectiva, que el pago se efectuará el último día hábil del mes.

Sobre la respuesta de la autoridad, se debe precisar que en los casos observados, los egresos se prepararon hasta cinco días antes de la fecha indicada en los contratos de cada profesional, con lo cual el Servicio reconoció en esa oportunidad la obligación con los prestadores, autorizando además el pago desde ese momento, al haber emitido tales comprobantes contables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

A mayor abundamiento, se puede citar que respecto de doña Cecilia Espinosa en el mes de julio 2011, el informe de actividades, documento de emisión mensual que se exige como requisito en el convenio de la profesional para proceder al pago de cada cuota, se emitió el día 29, la boleta de honorarios es del 31, sin embargo, tanto el egreso N° 69227, como el documento de tesorería N° 40919, fueron emitidos el 26 del mes citado. Además, se debe hacer presente que el cheque fue cobrado el 29 de julio de la misma anualidad, en circunstancias que el último día hábil de ese mes era el 31.

En consecuencia, se mantiene la observación, hasta que se formalicen de manera definitiva las medidas comunicadas por la autoridad. Adicionalmente, cabe hacer presente, que se debe dar cumplimiento al principio contable de devengado establecido en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

d) Se determinó que en los tres contratos analizados, se estipularon entre sus cláusulas que los prestadores podrían hacer uso de un monto anual para viáticos, cifra que quedó establecida en los mismos, sin embargo, no se estipuló el grado al que estaba asimilada la contratación del profesional y en consecuencia, no permitía determinar el valor que se asignaría a este derecho.

El Intendente manifiesta en su respuesta, que en los convenios a honorarios de profesionales que realizan cometidos al extranjero se estipula formalmente el grado al que están asimilados para determinar el monto que se debe liquidar para este fin, no obstante, respecto de aquellos prestadores que sólo efectúan funciones en el territorio nacional, no se definen tales valores en los contratos respectivos, sino que en la práctica se les compensa con un asignación igual a la que se paga al personal del GORE que percibe una remuneración similar a la de ellos.

Agrega, que a través de correo electrónico de 4 de octubre del año 2012, la encargada de Recursos Humanos del GORE, remitió un instructivo al personal bajo su dependencia y a la que conforma el Departamento de Finanzas, mediante el cual dispuso que a partir de esa fecha, se incorporarán en los contratos a honorarios el grado al cual estos se asimilan para efectos del pago del viático, consignando que esta medida se formalizará mediante una resolución exenta.

Debido a lo anterior, la observación se mantiene, en tanto, se verifique la dictación del acto administrativo señalado.

e) Se observó que los cometidos funcionarios no se respaldaban con la resolución que los autoriza, situación que no guardaba armonía con lo previsto en artículo 3°, de la ley N° 19.880, antes mencionada, en cuanto a que decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por tales las medidas formales que emitan los Órganos de la Administración del Estado, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, las cuales tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

La respuesta del Intendente indica, que se ha instruido al personal de Recursos Humanos en lo que respecta a la emisión de actos administrativos que autorizan los cometidos funcionarios.

Sobre el particular, se mantiene la observación en tanto no se compruebe, por parte de este Organismo Contralor, las medidas adoptadas por el servicio.

IV. FISCALIZACIONES REGIONALES

En referencia a las observaciones de este acápite, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo acompañó copia de oficios que se indican seguidamente, mediante los cuales ha solicitado a los Intendentes que ahí se indican atender las observaciones de los Informes Finales señalados, requiriendo además, que dichas autoridades regionales le remitan una copia de sus respuestas.

Autoridades a las cuales la SUBDERE requirió respuesta	N° Oficios Ord. SUBDERE emitidos el 6 de marzo de 2012	N° Oficios Ord. SUBDERE emitidos el 30 de julio de 2012
Intendente del Maule	1.007	3.561
Intendente del Bio Bio	1.008	3.562
Intendente de La Araucanía	1.009	3.563
Intendente de Los Lagos	1.011	3.560
Intendente de Los Ríos	1.010	3.557

Fuente: SUBDERE

4.1. Región del Maule

Informe Final N° 268, de 2011

En el proyecto código BIP N°3003378-0, "Ampliación y mejoramiento servicio de APR, Los Batros hacia El Refugio", se observó lo siguiente:

a) La Unidad Regional SUBDERE, URS, no poseía un detalle de los gastos con cargo al proyecto, como tampoco una carpeta administrativa destinada a archivar todos los antecedentes e informes asociados a éste, vulnerando lo establecido en el punto 3, del título IX, del Manual de Operaciones del Proceso y Diagrama FNDR.

b) Se estableció que para el depósito del material excedente, proveniente de las obras, no existía la aprobación del botadero, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero, del punto 19, denominado "Retiro y Transporte de Excedentes", de las Especificaciones Técnicas Especiales.

c) Los estados de pago N°s 2, 3 y 4, cursados

144 P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

a la empresa constructora, no contaban con toda la documentación de respaldo exigida, esto es, no se adjuntaban las diez fotografías impresas; el listado de personal; certificado de la Mutual de Seguridad; ni el CD del respaldo de las fotografías impresas, situación que vulneró lo establecido en la letra e), del acápite ii), del punto 9, "Pagos", de las Bases Administrativas Especiales.

d) Las aclaraciones efectuadas antes de la apertura de la propuesta, no fueron aprobadas por una resolución expedida por el servicio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3°, de la citada ley N° 19.880.

e) Se constató, que el Inspector Técnico no concurrió con su aprobación para la ubicación de la instalación de faena, según lo disponía el punto N° 13, "Instalaciones de Faena", de las Bases Administrativas Especiales.

f) La empresa constructora, no entregó el Programa de Trabajo e Inversión, de conformidad con lo establecido en el punto N° 8, de las Bases Administrativas Especiales el cual establece retener un 0,05% del valor del contrato, en caso de incumplimiento. En virtud de ello procedía retener el porcentaje señalado, no obstante, se verificó que el servicio no aplicó la multa, sin que se proporcionaran los fundamentos que tuvo la Administración para no aplicar la medida.

g) Se determinó que, de acuerdo a lo registrado en el sistema SUBDERE On-line, se había regularizado la devolución de \$ 8.987.806, a octubre de 2011, correspondiente al 5% de las retenciones efectuadas, lo que permite subsanar lo observado.

h) Se comprobó, que el GORE confeccionó los actos administrativos que aprobaron viáticos del personal contratado, en una fecha posterior a la del cometido funcionario. A modo de ejemplo, se cita las resoluciones N°s 3.292 y 3.293, ambas de 28 de diciembre de 2010, las cuales aprobaron designaciones efectuadas el 15 de diciembre de 2010, infringiendo el artículo 3°, de la señalada ley 19.880, en lo que respecta a que los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa.

Sobre las observaciones señaladas precedentemente, cabe precisar que se mantienen íntegramente, exceptuando la letra g), sin perjuicio, de su validación en una próxima fiscalización, en atención a que no fueron respondidas por la autoridad regional.

Informe Final N° 94, de 2012

a) Se observó que el Gobierno Regional no tiene un control sobre las remesas recibidas, que permita diferenciar entre los fondos correspondientes al PIRDT, en estudio, y otros recursos de programas administrados en el GORE, vulnerando de esta forma preceptos contenidos en la resolución exenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, mencionada anteriormente, sobre la claridad con que se deben documentar los hechos significativos.

b) El proyecto código BIP N° 20183242-0, "Ampliación y mejoramiento servicio APR Maitencillo", se aprobó mediante resolución UGD N° 707, de 16 de marzo de 2011, en el cual se encomienda a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, supervisar técnica y administrativamente dicha ejecución. Por su parte, la referida Dirección Regional adjudicó el proyecto a la empresa contratista Sociedad Constructora Burgos Valera y Cía. Ltda., mediante la modalidad de suma alzada, en la suma de \$ 368.476.304 (IVA incluido), según consta en la resolución exenta D.O.H. VII N° 1.046, de 25 de agosto de la misma anualidad.

Sobre el citado proyecto, se observó lo siguiente:

Se pagó por obras no ejecutadas un monto de \$ 4.529.390, toda vez que el avance físico real era inferior a lo consignado en los respectivos estados de pago cursados, las cuales se relacionan con las partidas correspondientes a "Cañería de Acero Galvanizado", "Transporte Interno, Colocación y Prueba de Piezas Especiales con y sin Mecanismo", "Machón de Apoyo", "Cámara de Válvula" y "Rotura y Reposición de Vereda de Hormigón".

De los antecedentes proporcionados por la División de Administración y Finanzas, se constató que la documentación de respaldo que acompaña el pago del estado N° 1, no cuenta con el Acta de Entrega de Terreno, vulnerando con ello lo indicado en el capítulo III, numeral 3.2. (6), del convenio mandato señalado precedentemente.

Se verificó que el respaldo de las fotografías que se presentó con el primer estado de pago no adjuntaba archivos, transgrediéndose lo exigido en el numeral 9, acápite ii), letra e), de las Bases Administrativas Especiales del contrato, las que fueron aprobadas mediante resolución D.O.H. VII N° 8, de 5 de mayo de 2011.

Cabe precisar, que la fecha de término del proyecto, era el día 27 de enero de 2012, sin embargo, el día 26 del mismo mes, el contratista emitió una carta solicitando un aumento de plazo de 150 días que a febrero de 2012, no había sido autorizado formalmente.

Asimismo, se comprobó la inexistencia de un programa de trabajos e inversiones, el cual debía ser actualizado cada 30 días, situación que incumplía lo dispuesto en el numeral 8, de las Bases Administrativas Especiales.

Además, se observó la falta del documento de aprobación del Inspector Fiscal, que autorizaba que las dependencias asignadas como instalaciones de faenas, se encontraban ubicadas a más de veinte kilómetros del lugar de desarrollo de las obras, incumpliendo lo establecido en el numeral 13, de las Bases Administrativas Especiales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

El Servicio no había dictado la resolución que designa al Inspector Fiscal subrogante en reemplazo del titular, el cual a la fecha de la fiscalización, febrero de 2012, se encontraba haciendo uso de su feriado legal, lo cual no se condice con lo dispuesto en el artículo 3°, N°9, del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, ya citado.

Sobre lo observado, se señaló que el referido documento le otorga a dicha determinación la presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3°, de la citada ley N° 19.880.

c) El proyecto código BIP N° 30091340-0, "Conservación y mejoramiento de camino Los Negros-Toconey", se autorizó por resolución UGD N° 344, de 4 de febrero de 2011, acto que a su vez, aprobó el convenio mandato suscrito entre el Gobierno Regional y la Dirección Regional de Vialidad, Región del Maule, a través del cual se encomienda a esta última, supervisar técnica y administrativamente el proyecto en examen.

Al respecto, es dable señalar que la Dirección Regional de Vialidad, encargada de supervisar técnica y administrativamente las labores, adjudicó el proyecto a la empresa Constructora Tafca Limitada, mediante la modalidad de suma alzada, por la suma de \$ 601.156.151 (IVA incluido), la cual fue aprobada por la resolución D.R.V. VII N° 31, de 26 de mayo de 2011, del GORE.

Sobre esta actividad, se determinó que en relación con el capítulo VII "De la ejecución de las obras", numeral 8.1 "Entrega de Terreno", de las Bases Administrativas Generales, establecía que una vez firmado el contrato, protocolizada la respectiva resolución o decreto de adjudicación y aceptada la garantía de fiel cumplimiento, el mandatario debía comunicar al adjudicatario el día de la entrega del terreno en un plazo que no excedería de 5 días hábiles, requerimiento que en la especie no se cumplió, toda vez que las citadas formalizaciones ocurrieron el 1 de julio de 2011, y el acta de entrega de terreno señala que los sectores de caminos relativo a las obras, se concedieron el 13 de julio de 2011.

Las observaciones señaladas precedentemente, se mantienen íntegramente, toda vez que el Gobierno Regional, no dio respuesta, sin perjuicio de su validación en una próxima auditoría de seguimiento.

4.2. Región del Bío Bío

Informe Final N° 268, de 2011

a) Se constató que el Departamento de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, del Gobierno Regional, registraba el control de los proyectos en ejecución, en una planilla electrónica Excel, lo que constituía una debilidad de control respecto a la integridad de los datos que eran almacenados en esa aplicación. Situación similar se verificó en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Departamento de Administración Finanzas y Operaciones, con el registro de las boletas de garantía y pólizas de seguros que caucionan los proyectos.

En la respuesta, el servicio especifica que en relación con el control de proyectos del PIRDT, se implementó a comienzo del año presupuestario 2012, el uso de áreas transaccionales en SIGFE, agregando sobre el particular, que profesionales del departamento FNDR, asistieran a la capacitación brindada para este fin.

Señala sobre las cauciones, que periódicamente la División de Finanzas comunica mediante memorándums y correos electrónicos sobre los vencimientos de documentos de garantía del mes siguiente para que posteriormente la Unidad de Pago del Departamento de Control informe a las unidades técnicas, respecto de las expiraciones, para que se proceda a su renovación o solicitud de devolución, en la medida que corresponda.

Finalmente, en relación al registro de boletas de garantías y pólizas de seguro, el Gobierno Regional, expresa que se está gestionando la custodia y control de boletas por parte del BancoEstado.

Sin perjuicio de lo comunicado por la autoridad, se procede a levantar la objeción relativa al control de los proyectos en planillas Excel en virtud de las nuevas implementaciones en SIGFE, no obstante, aún persiste la ausencia de un procedimiento formal para la devolución de los documentos de garantía, por lo tanto, se mantiene lo observado en relación a este punto.

b) A septiembre de 2011, el GORE, no había pagado \$9.365 al proveedor Sociedad Constructora e Inmobiliaria Carel Ltda., correspondiente a un saldo pendiente de la factura N° 407, de 23 de diciembre de 2010, del estado de pago N° 9 del proyecto código BIP N° 30072690-0, "Mejoramiento camino Leuque-Caña Dulce y Trancoyan-Panguilemu, Trehuaco-Portezuelo, provincia de Ñuble".

Sobre el particular, durante el presente seguimiento se pudo confirmar el pago del saldo adeudado, dándose por subsanada la observación.

c) Se verificó que el servicio, no tenía los comprobantes de egreso N°s 42.270 y 42.271, ambos de 14 de marzo de 2011, ni sus respaldos en original.

Durante el seguimiento el GORE puso a disposición de la Contraloría Regional la documentación original, la cual se encontraba conforme, lo que permite levantar la observación.

d) Respecto de la licitación pública N° 5268-22-LP09, relativa al proyecto código BIP N° 30072690-0, "Conservación camino Minas de Leuque-Caña Dulce y Trancoyán-Panguilemu, comunas de Trehuaco y Portezuelo, provincia de Ñuble", se comprobó el incumplimiento a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

preceptuado en el artículo 57, del reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en cuanto a que no se publicó en el sistema de información de compras públicas las bases administrativas y generales y el texto del contrato definitivo y cualquier otro documento que la entidad licitante determine.

e) Se observó que no existía concordancia entre las licitaciones publicadas en el sistema de información de compras públicas y los antecedentes contenidos en los archivos documentales de los proyectos, por cuanto, en el portal se consignaban en estado de cerrada o desierta y sin adjudicación; no obstante, en los expedientes en papel se señalaba que dichas licitaciones habían sido adjudicadas por la Dirección Regional de Vialidad a diversas empresas.

Corresponde dejar sin efecto las observaciones planteadas en las letras d) y e) anteriores, toda vez que de conformidad a lo prescrito en el artículo 3°, letra e) de la ley 19.886, ya citada, quedan excluidos de dicha normativa los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas.

f) En los proyectos código BIP N°s 30072746-0 y 30072690-0, en relación con los estados de pago N°s 8 y 10, respectivamente, se observó que los desembolsos efectuados a contratistas no se respaldaron con los certificados de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, emitidos por la Dirección del Trabajo, vulnerando con ello lo dispuesto en el punto 9, de las Bases Administrativas Especiales que rigieron los procesos.

En el seguimiento efectuado, se pudo constatar que dichos certificados se encontraban conformes, lo que permite subsanar la observación formulada.

Informe Final N° 94, de 2012

a) El proyecto código BIP N° 30072690-0, "Mejoramiento camino Minas Leuque-Caña Dulce y Trancoyán-Panguilemu, comunas de Trehuaco y Portezuelo, provincia de Ñuble", adjudicado a la empresa Constructora e Inmobiliaria CAREL Ltda., se consignó lo siguiente:

El Inspector Fiscal, comunicó a la Dirección del Servicio el término de la obra el 7 de diciembre de 2011, 13 meses después de la comunicación efectuada por la empresa contratista.

Al respecto se señaló que, si bien es cierto, el artículo 166, del citado decreto supremo N° 75 de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, no especifica los plazos que dispone el inspector fiscal para verificar el término de las obras con la debida certificación de calidad, se puede indicar que el tiempo que finalmente fue empleado para efectuar la recepción provisoria de las obras, no se condice con lo establecido en el artículo 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

prevé que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiencia de la administración, procurando la simplificación y rapidez de los trámites y el mejor aprovechamiento de los medios disponibles.

La vigencia de la boleta de garantía N° 164, del Banco Santander, que caucionaba el fiel cumplimiento del contrato, y cuyo vencimiento era el 31 de marzo de 2012, no garantizaba todo el período contemplado en el punto N° 6 letra ii) de las Bases Administrativas Especiales, y que señalaba, que la vigencia debía exceder en 90 días a la fecha de recepción definitiva de la obra, lo cual, de acuerdo a los antecedentes examinados, era el 29 de diciembre de 2012.

b) La boleta de garantía N° 70.639, del Banco BBVA, que caucionaba el fiel cumplimiento del proyecto código BIP N° 30072746-0, "Mejoramiento camino Chudal-Trancoyán y Otros, Portezuelo", y cuyo vencimiento fue el 30 de junio de 2012, al igual que el caso anterior, no garantizó todo el período contemplado en el punto N° 6 letra ii) de las Bases Administrativas Especiales correspondientes, debido a que la recepción definitiva de las obras fue el 12 de septiembre de 2012.

En relación a las medidas adoptadas por el Gobierno Regional del Bío Bío, para subsanar las observaciones, ya señaladas, ese GORE expresó que el referido Informe no había ingresado a sus dependencias, por lo que no contestó, no obstante, éste se encontraba publicado en la página web www.contraloria.cl.

Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría Regional, verificó el estado de las observaciones señaladas, manteniéndose todas las indicadas en la letra a) y b) de este acápite.

4.3. Región de La Araucanía

Informe Final N° 268, de 2011

a) El Gobierno Regional, a través de los funcionarios de la División de Análisis y Control de Gestión, realizaba labores de supervisión esporádica sobre el avance de los proyectos del Programa de Infraestructura para el Desarrollo Territorial, con lo cual no se daba cumplimiento al artículo 3°, de la citada ley 18.575, referida a que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, el principio de control.

La SUBDERE, señala que por medio del memorándum N° 306, de 27 de mayo 2010, el GORE, instruyó acerca de la verificación que se debe efectuar en terreno sobre el desarrollo de estudios, programas, proyectos, transferencias y reuniones de análisis y/o coordinación con las Unidades Técnicas y/o Ejecutoras, con el propósito de mejorar la gestión y resolver situaciones detectadas por esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Las instrucciones aludidas permiten levantar la observación, no obstante, la efectividad de las medidas informadas serán evaluadas en una futura auditoría.

b) El GORE, durante el primer semestre de 2011, realizó con cargo al PIRDT, pagos por un monto ascendente a \$ 802.032.000; mientras que la Subsecretaría de Desarrollo Regional, informó por dicho concepto en igual período la cantidad de \$1.885.820.000.

La respuesta de la autoridad auditada, precisa que la situación descrita se produce debido a que los proyectos involucrados si bien es cierto, generaron egresos SIGFE a fines de 2010, tales desembolsos se encontraban en estudio de elegibilidad y fueron incorporados posteriormente. Asimismo, indica que la Coordinación del PIRDT, en conjunto con el profesional financiero contable de este mismo programa, está en forma permanente controlando este tipo de situaciones, argumento que verificado, permite dar por subsanada la observación.

c) En relación con el proyecto código BIP N° 30085228-0, "Mejoramiento camino Rehuecoyan-Ruta 5 Sur, Perquenco", se verificó que al estado de pago N° 4, no se adjuntó la carta de solicitud dirigida por el contratista al mandatario conforme lo señala el artículo 9°, de las Bases Administrativas Especiales que se encuentran en el Reglamento Operativo del Programa.

Se mantiene la observación, por cuanto el GORE, no dio respuesta sobre la materia.

Otra situación objetada en esta obra, era que se encontraba pendiente el estado de pago N° 5, por un monto de \$ 25.301.096, debido a la falta de autorizaciones de orden técnico y la ausencia del certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.

Se verificó en el sistema SUBDERE On-line, el pago del referido monto adeudado al cual se adjunta, entre otros, los antecedentes que no permitían su liquidación, dándose por subsanada la observación.

d) Respecto a la autenticidad de las boletas de garantía, solicitadas en virtud del oficio N° 24.004, de 24 de agosto de 1990, de esta Contraloría General, sobre verificación de garantías, la Dirección de Contabilidad y Finanzas, DCYF, del Ministerio de Obras Públicas, efectuó formalmente la consulta a la institución emisora de la póliza N° 2445208, de 30 de agosto de 2010, presentada por el consultor empresa Constructores Ingenieros Asociados Ltda., por concepto de responsabilidad civil de la obra "Mejoramiento Camino Rehuecoyan-Ruta 5 Sur, Perquenco", mediante oficio Ord. N° 241, de 20 de octubre de 2011, sin embargo a marzo de 2012, el oficio no había sido respondido.

Por otra parte, se constató que la DCYF, precitada, reiteró el oficio N° 72 al Banco Security, mediante oficio Ord. N° 240, de 20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

de octubre de 2011, solicitando confirmar la emisión de las boletas de garantía otorgadas por esa institución, en la respuesta se validó la autenticidad de la boleta N° 278745, lo cual permite subsanar la observación formulada respecto de este documento y mantenerla en relación con la póliza señalada en el párrafo precedente.

e) No se tuvo acceso a los antecedentes de las propuestas presentadas por aquellos oferentes que no resultaron adjudicados del proceso de licitación de la obra señalada en la letra d) anterior. Ello, conforme consta en oficio N° 2.575, de 22 de septiembre de 2011, de la Dirección de Vialidad, el cual señala que dichos antecedentes se habían extraviado después del terremoto de 27 de febrero de 2010, sin que se realizara una investigación formal de los hechos.

Se mantiene la observación hasta que se comunique formalmente sobre la disponibilidad de los antecedentes extraviados para su validación, sin perjuicio, de la investigación que al efecto proceda.

Informe Final N° 94, de 2012

a) La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, reconoció como gastos del programa en el año 2011, la suma de \$ 51.442.000, por concepto de pago de honorarios del personal del GORE, a saber, don Alejandro Jara Villanueva, don Mario Cisternas Sandoval, don David Amaro Rivera, doña Claudia Tapia de la Peña y doña Verónica Inostroza Garzotto, en circunstancias que los contratos celebrados entre las partes estipularon que dichos honorarios fueran imputados al Subtítulo 21 del Programa 01, Gastos de Funcionamiento del Gobierno Regional de La Araucanía, en circunstancias que la ejecución presupuestaria del gasto en comento, procedía a través del Subtítulo 31, del Programa 02, del GORE. Atendido el hecho de que la ejecución presupuestaria de dicho año se encuentra cerrada, a futuro, deberán acogerse a las disposiciones que al efecto señala la Ley de Presupuesto de cada año, en cuanto a la imputación de cada gasto en particular, como asimismo, los contratos de trabajos deberán considerar la imputación que ésta indique.

b) En el examen del proyecto código BIP N° 30082406-0, "Mejoramiento camino Collipulli-San Andrés, Tramo Km. 8.700-Km. 22.000, comuna de Collipulli, provincia de Malleco, Región de La Araucanía", cuya ejecución se realizó a través de los contratos FNDR N°s 12/2009, "Mejoramiento camino Collipulli-San Andrés, Tramo Km. 8.700-Km. 20.000, II Etapa, comuna de Collipulli, provincia de Malleco, Región de La Araucanía", aprobado por resolución N° 110, de 31 de diciembre de 2009, de la Dirección de Vialidad de la citada región; y N° 13/2009, "Mejoramiento camino Collipulli-San Andrés, Tramo Km. 20.000-Km. 22.000, Fase II, comuna de Collipulli, provincia de Malleco, Región de La Araucanía" aprobado por resolución N° 363, de 4 de marzo de 2010, del mismo origen, se verificaron las siguientes situaciones:

- Respecto a la autenticidad de las cauciones, se comprobó que la Dirección de Contabilidad y Finanzas, del Ministerio de Obras Públicas, solicitó por oficio Ord. N° 72, de 29 de marzo de 2011, confirmar la autenticidad de la boleta de garantía N° 287392, de 21 de diciembre de 2010,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

presentada por el consultor empresa Constructora Ingenieros Asociados Ltda., por concepto de fiel cumplimiento de la obra "Mejoramiento camino Collipulli-San Andrés, Km. 20.000 al Km. 22.000, comuna de Collipulli", solicitud que fue reiterada por oficio N° 240, de 20 de octubre de 2011, del mismo Servicio, sin embargo, a junio de 2012, no se había recibido respuesta.

- Las Bases Administrativas Generales establecieron en el punto 5.3, "Garantías", sobre fiel cumplimiento, la obligación de presentar boletas bancarias de garantía, no obstante, el contrato de obra celebrado entre la Dirección de Vialidad Región de La Araucanía y la empresa constructora Ingenieros Asociados Limitada, aprobado por resolución N° 110, de 31 de diciembre de 2009, de ese origen, señalaba en su cláusula novena que el contratista debía constituir una garantía de fiel cumplimiento, que consistiría en una póliza de seguro o una boleta bancaria, situación que ya había sido observada por la Contraloría Regional, objetándose en consecuencia la póliza N° 29.143, de Mapfre Seguros, ya que con ello se vulneró las bases citadas.

- Las Bases Administrativas Especiales, que forman parte del Reglamento Operativo del Programa, establecían en el numeral 6.2 que el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato sería el equivalente al 5% del contrato, no obstante, las Bases Administrativas Especiales de la licitación pública del proyecto "Mejoramiento camino Collipulli-San Andrés, Km. 8.700 al Km. 20.000 y Km. 20.000 al Km. 22.000", y sus respectivos contratos, dispusieron en el punto 6.2 y noveno, respectivamente, que el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato sería el equivalente al 3% del precio del contrato, situación que también fue observada anteriormente por la Contraloría Regional.

Como consecuencia de lo consignado en los respectivos contratos adjudicados por la Dirección de Vialidad Región de La Araucanía, el contratista presentó documentos para resguardar el fiel cumplimiento de la obra por un monto ascendente al 3% del contrato, infringiendo con ello lo indicado en el Reglamento Operativo del PIRDT.

No obstante, cabe precisar que la Dirección de Vialidad, por oficio N° 843 de 7 de abril de 2011, solicitó a la empresa constructora Ingenieros Asociados Ltda., reemplazar las garantías, tanto de este contrato como de otros adjudicados, por boletas de garantía que garanticen un 5% del precio del contrato, lo que en la especie no aconteció, manteniéndose lo observado.

- Asimismo, las Bases Administrativas Especiales del contrato establecían en el punto 6 sobre "Garantías y Retenciones" que la vigencia de la caución de fiel de cumplimiento de éste, debía exceder en 90 días la fecha de recepción definitiva de la obra.

Sobre el particular, el contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento camino Collipulli-San Andrés, tramo Km. 8.700 al Km. 20.000, comuna de Collipulli", celebrado entre la Dirección de Vialidad Región de La Araucanía y la empresa constructora Ingenieros Asociados Ltda., precitado, menciona



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

en su cláusula novena, que el contratista debía constituir una garantía de fiel cumplimiento de contrato cuya vigencia será el plazo del mismo aumentado en 90 días, difiriendo de lo establecido en las señaladas Bases Administrativas, toda vez que el referido número de días, según éstas, debe contarse desde la recepción definitiva de la obra.

Cabe consignar que la garantía de fiel cumplimiento aportada por la empresa consistió en una póliza de seguro con vencimiento el día 8 de mayo de 2011, no obstante, el mencionado contrato se encuentra sin recepción definitiva y sin garantía de resguardo.

Al respecto la Contraloría Regional, informó que en relación con los contratos FNDR N^{os} 12/2009 y 13/2009, antes mencionados, se encontraban con recepción definitiva, según consta en las actas respectivas de cada convenio de 11 de mayo de 2012 y 11 de abril de la misma anualidad, respectivamente, lo que permite subsanar esos puntos observados.

En las conclusiones del Informe Final N^o 94, de 2012, se determinó que la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía, debía instruir un proceso disciplinario que permita determinar las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con la presentación de una boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato por un menor valor que el estipulado en éste, referido al proyecto "Mejoramiento camino Collipulli-San Andrés, tramo Km. 8.700 al Km. 20.000, comuna de Collipulli", infringiéndose con ello lo establecido en el punto 6.2 de las Bases Administrativas Especiales del Programa, asociado al hecho de que dichas obras se encontraban sin recepción definitiva y sin resguardo de garantías.

De acuerdo con lo informado por la Contraloría Regional, a septiembre del año 2012, fecha en que efectuó el seguimiento del referido Informe, la Dirección de Vialidad Región de La Araucanía, no había dado inicio el proceso sumarial requerido. Sobre la materia, cabe mencionar que los informes emitidos por este Órgano de Control, son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, que su carácter imperativo encuentra su fundamento en los artículos 6^o, 7^o y 98 de la Constitución Política de la República, 2^o de la ley N^o 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 1^o, 5^o, 6^o, 9^o, 16 y 19 de la ley N^o 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, por lo que el incumplimiento de tales pronunciamientos por parte de esos organismos significa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores involucrados, comprometiendo su responsabilidad administrativa, conforme se ha resuelto, entre otros, en el dictamen N^o 18.105, de 2010, de esta Entidad de Fiscalización.

4.4. Región de Los Ríos

Informe Final N^o 268, de 2011

Para dar respuesta a las observaciones pendientes de este acápite, el Intendente (S) de la Región de Los Ríos, se dirigió al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, por medio del oficio Ord. N° 1.212, de 3 de mayo de 2012, manifestando en cada caso lo siguiente.

a) Los gastos del PIRDT, el GORE los había ejecutado mediante la cuenta corriente N° 7210900028, "Fondo Nacional de Desarrollo Regional", donde se mantienen además los dineros del FNDR, tradicional y otras provisiones.

A lo cual ese Intendente Regional, informó sobre la apertura en el BancoEstado de la cuenta corriente N° 72109001474, para llevar en forma exclusiva el movimiento de fondos del PIRDT, condición que permite subsanar la observación formulada.

b) Se verificó que respecto de la cuenta corriente citada, la confección de la conciliación bancaria es realizada utilizando planillas Excel y no el menú habilitado en el sistema SIGFE para tal efecto, hecho que representaba para la administración asumir un riesgo de control.

La autoridad regional señala en su respuesta que, a contar de mayo de 2012 se comenzará a utilizar el menú habilitado para la conciliación bancaria en SIGFE, motivo por el cual se levanta la observación, sin perjuicio de validar la efectividad de la medida enunciada en una próxima auditoría de seguimiento.

Al respecto, cabe consignar que el 30 de junio de 2012, se produjo el término de este convenio de préstamo, debido a lo cual ese Gobierno Regional, debe proceder al cierre de la cuenta corriente aperturada para la ejecución de este programa.

c) La entidad contaba con áreas transaccionales habilitadas en el SIGFE para registrar las operaciones presupuestarias del programa, sin embargo, éstas no permitían obtener información contable desagregada por cada uno de los proyectos, referida a las remesas recibidas y los fondos entregados a las unidades técnicas para cada uno de ellos.

La respuesta, adjunta reportes de SIGFE sobre registros de Libro Diario, Libro Mayor y Balance de Comprobación y Saldos del PIRDT que demuestran que está en uso el área transaccional del citado Sistema en relación con este Programa, condición que permite dar por subsanada la observación.

d) El Gobierno Regional no contaba con un procedimiento formal referido a la rendición del PIRDT, determinándose que en ocasiones el GORE informaba a la URS de Los Ríos, respecto de los desembolsos realizados, a través de oficio y, en otras, se informaba verbalmente.

Sobre la materia, el Intendente adjunta instrucciones impartidas mediante oficio N° 1.359, de 2 de junio de 2011, tendientes a subsanar la situación objetada, acompañando para ello el oficio Ord. N° 1.686, de 11



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

de julio del mismo año, como ejemplo de la aplicación de la medida tomada, dándose por subsanada la observación.

e) La revisión de los comprobantes de egresos permitió advertir casos en que se registraba la misma rúbrica de quien los elaboraba, revisaba y autorizaba, no existiendo un control por oposición de funciones o un procedimiento alternativo de revisión de dicha operación, lo que no estaba en armonía con lo establecido sobre división de funciones en la resolución exenta N° 1.485, de septiembre de 1996, de esta Contraloría General, que aprueba Normas de Control Interno.

La autoridad regional manifiesta en relación con esta materia, que ningún comprobante de egreso podrá ser elaborado, revisado y autorizado por el mismo funcionario, haciendo presente que a mayo de 2012, son distintos los funcionarios que devengan, revisan y elaboran los documentos contables y los cheques para pago.

La explicación permite levantar la observación, sin perjuicio de la validación que respecto de este procedimiento se efectúe en una futura auditoría.

f) El área transaccional "002-Programa Infraestructura Rural Desarrollo Territorial", en el SIGFE, no registraba una segregación de ingresos presupuestarios para el PIRDT.

Mediante oficio Ord. N° 1.211, fechado el 3 de mayo de 2012, el Intendente (S) de Los Ríos se dirige al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, solicitándole que las remesas enviadas para financiar el PIRDT se efectúen en forma específica para ese programa y no en forma global como había sido hasta esa fecha.

Al respecto, si bien es cierto, que la autoridad regional solicitó dicho procedimiento a la SUBDERE y desde ese punto de vista permite levantar la observación, cabe consignar, que la Dirección de Presupuestos, DIPRES, remite recursos globales a la SUBDERE.

Informe Final N° 94, de 2012

En relación con este Informe Final, el Intendente de la Región de Los Ríos, respondió al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo a través del oficio Ord. N° 2.471, de 28 de septiembre de 2012, sobre las observaciones que en cada caso se indican.

Sobre el particular, es necesario agregar, que el Intendente para respaldar su respuesta adjunta los siguientes oficios:

- Ord. N° 1.904, de 14 de septiembre de 2012, del Director Regional de Vialidad de Los Ríos dirigido al Intendente Región de Los Ríos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

- Ord. N°46, de 5 de septiembre de 2012, del Proyectista de Estudio-Inspector Fiscal DRV Los Ríos, dirigido al Director Regional de Vialidad de la Región de Los Ríos.

a) Se verificó que el Servicio administra las boletas y pólizas de garantía emitidas a su favor en una planilla Excel que es administrada por el Tesorero del Departamento de Finanzas, sistema que no asegura adecuadamente la confiabilidad de la información.

La respuesta del Intendente comunica que en agosto de 2012, se ha cargado en el actual sistema de control de garantías, toda la información que se encontraba en planilla Excel, condición que permite levantar la observación, no obstante, se verificará la efectividad de los nuevos registros en una próxima auditoría de seguimiento.

b) En el proyecto código BIP N° 30080127-0, "Conservación de Rutas que une los sectores de Mehuín Bajo-Misissipi-Maiquillahue - Alepue", derivado de los montos pagados y ejecutados respecto de la partida 31.02.004, denominada "Obras Civiles", se observó lo siguiente:

- La empresa contratista presentó la boleta bancaria N° 144, del Banco Santander, con vigencia hasta el día 27 de febrero de 2014 (correspondiente al plazo del contrato aumentado en 24 meses), y por un monto de U.F. 460, equivalentes al 3% del monto total contratado, todo ello con el objeto de caucionar el fiel cumplimiento del contrato.

Cabe señalar que de acuerdo al numeral 6, punto ii), de las Bases Administrativas Especiales, el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato debía ser equivalente al 5% del precio del contrato y su plazo de vigencia sería el plazo de ejecución aumentado en 18 meses, lo que se encuentra en contradicción con lo consignado en el número 6, del contrato de obra pública respectivo y que fuera aprobado a través de la resolución N° 1.526, de 2011, de la Dirección Regional de Vialidad de Los Ríos, situación que debía ser aclarada.

Al respecto, se constató además que la boleta antes mencionada, fue aprobada mediante oficio Ord. N° 1.068, de 5 de febrero de 2011, por la Fiscal de la SEREMI del Ministerio de Obras Públicas de Los Ríos, a través del cual restituyó dicha caución, con visto bueno, argumentando que cumple con la resolución de adjudicación, con las bases y el reglamento de contratos del citado ministerio.

Sobre esta observación, la respuesta del Intendente de Los Ríos, comunica que el Inspector Fiscal proporcionó una nueva boleta de garantía, de 13 de septiembre de 2012, del Banco Santander, por un monto de U.F. 830,62, con plazo de vigencia hasta el 27 de febrero de 2014, adjuntando copia de dicha caución, lo que permite levantar la observación, sin perjuicio, de que se deberá gestionar su incorporación en el sistema del Servicio examinado, denominado SUBDERE On-line.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

- Las Bases Administrativas Especiales disponían en su numeral 9, "Pagos", que los desembolsos se efectuarían contra solicitud escrita del contratista, en la que se debería indicar, entre otras menciones y documentos a acompañar, el estado de avance de la obra, esto es, el resumen y detalle de su estado, firmado y timbrado por el mandatario -la Unidad Técnica-, la cual debía ser revisada por la Inspección Fiscal para su aprobación o rechazo, observándose que respecto de cuatro estados de pago revisados, no cumplieron con la formalidad de emisión de la carta de solicitud dirigida por el contratista al mandatario, infringiéndose así lo establecido en la letra ii.a), del numeral 9, de las precitadas Bases Administrativas Especiales.

En relación con esta objeción, la respuesta de la autoridad regional, expone que efectivamente no se presentaron cartas del contratista solicitando pagos, sin embargo, considerando que el contrato observado se encuentra terminado, señala que respecto de los convenios vigentes se exigirá dicha formalidad para la generación de los respectivos estados de pago, por lo cual se levanta la observación, no obstante, se comprobará en futuros exámenes que la Dirección Regional de Vialidad de Los Ríos da cumplimiento estricto a lo señalado en las bases administrativas especiales de las propuestas que lleve a cabo.

V. INFORME TÉCNICO DE OBRAS

5.1. Región del Maule

Con respecto a este seguimiento, no se obtuvieron respuestas del Servicio a las observaciones planteadas respecto del proyecto código BIP N° 30033780, "Mejoramiento y ampliación servicio de agua potable rural Los Batros hacia El Refugio, comuna de Linares", no obstante, el Director Regional de Obras Hidráulicas, en oficio Ord.D.O.H. VII R. N° 2.091, de 6 de septiembre de 2012, señala en síntesis, lo siguiente:

a) No constaba la autorización del inspector técnico respecto del replanteo de las obras, los materiales utilizados, los rellenos de zanjas de la red de agua potable, la verificación de la cota de emplazamiento del estanque elevado y los sellos de fundación del mismo. Además, se comprobó una utilización deficiente del libro de obras, por cuanto no se registraron las actividades más importantes del desarrollo de la obra, ni la utilización indebida del Cono de Arena para medir compactaciones, transgrediendo los numerales 3.13 y 12.1 de las especificaciones técnicas generales del contrato; 20, 45 y C5 de las especificaciones técnicas especiales; y la norma NCh 1.516, que regula la utilización del equipo de asentamiento de cono.

Sobre lo observado, dicha autoridad señala que el replanteo de la obra fue realizado por el contratista a solicitud del Inspector Fiscal, quién recibió a conformidad las faenas y señala que no tuvo variaciones en su trazado original, el cual fue entregado oportunamente de acuerdo al artículo 137, del Reglamento de Contratos de Obras Públicas.

MA
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Ahora bien, en relación al libro de obras, señala que dicho registro se inspeccionó permanentemente, en relación a los avances, procesos constructivos, calidad de materiales a emplear y además se anotaron los hechos más relevantes de la ejecución del contrato. Asimismo, se solicitaron los certificados de calidad de los materiales utilizados, los cuales se encuentran disponibles en la carpeta del contrato, lo que permite subsanar lo observado.

b) Se verificó que mediante el uso de densímetro nuclear, se utilizó como patrón de medida un valor de densidad máxima compactada seca (DMCS) que no corresponde a lo informado por el Laboratorio de autocontrol, según consta en certificado N° 22.610/11.

El Director Regional de Obras Hidráulicas del Maule, señala que efectivamente el certificado contiene un error de tipeo de laboratorio señalado. Sin embargo, tal situación no afecta la densidad de compactación mencionada en dicho documento, dándose por subsanada la objeción.

c) Se observó la falta de certificación de la tubería galvanizada utilizada, de la dosificación de hormigones, de la capacidad de soporte de los suelos mediante el ensayo California Bearing Ratio (CBR), del material usado en rellenos y de las pruebas hidráulicas de las tuberías, en contravención a las exigencias establecidas en los numerales 13.2.2, 14.2.1, 17.4 y 18.3 de las especificaciones técnicas generales. Además, se detectó una cantidad menor de muestras de hormigón para medir resistencia mecánica, respecto de la dispuesta en la norma NCh 1.998.

Al respecto, dicha autoridad regional, adjuntó copia de certificados de las tuberías de acero galvanizado, adjuntando a su respuesta copia de las pruebas hidráulicas las que señala que por un error involuntario dichos documentos no se encontraban archivados en la carpeta del contrato.

Refiriéndose al hormigón utilizado en la obra, señala que fue comprado en planta, producto garantizado, sin embargo esta inspección exigió a la empresa contratista realizar ensayo de resistencia mecánica a un laboratorio externo. Agrega que los antecedentes de tal certificación se encuentran en la carpeta de la obra.

En cuanto a los rellenos de las zanjas de fundación, indica que estos fueron ejecutados de acuerdo a las especificaciones técnicas y exigencias de la resolución de la Dirección de Vialidad, las cuales fueron ejecutados de acuerdo a proyecto y fuera de la calzada del camino.

Además expresa que el relleno de zanjas se realizó de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, y fueron autorizados por el Inspector Fiscal, sin dejar constancia en el libro de obra, sin embargo indica que en la carpeta del contrato se encuentran los certificados de densidad exigidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Las explicaciones y los antecedentes aportados por la autoridad sobre la materia, permiten dar por subsanadas las observaciones de este punto.

d) Se detectaron incumplimientos en los resultados de los ensayos de adherencia de la pintura interior del estanque elevado, así como el uso de productos distintos a los exigidos en los numerales 22.9.3 y 22.7.2 de las especificaciones técnicas generales. Igualmente, se observaron deficiencias en los asentamientos de cono de los hormigones, toda vez que se superaron los descensos máximos según lo dispuesto en el numeral 18.3 de las citadas especificaciones técnicas generales.

El Director Regional de Obras Hidráulicas, manifiesta que el hormigón fue comprado en planta con las características indicadas en el certificado H30 (90) 40/5 R-7 Hormigón Especial, cuya resistencia se obtendría a los siete días. Bajo estas condiciones el cono varía alrededor de un centímetro, pero la resistencia es mayor a la exigida, lo que permite dar por subsanada la observación.

e) El informe de mecánica de suelos no se encontraba firmado por el profesional especialista responsable, de conformidad con lo establecido en punto c.1 de las especificaciones técnicas especiales.

Sobre esta objeción, la autoridad expresa que el señalado informe conforma los respaldos del diseño de mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural, los Batros hacia el Refugio y que sirvió como antecedente para la licitación de este contrato, argumento que no responde la situación observada, por ende, ésta se mantiene.

5.2. Región del Bío Bío

a) Derivado del examen al proyecto código BIP N° 30072746-0, "Conservación periódica camino Chudal-Trancoyán centro, km 0,000 al km 12,290, camino acceso a Escuela km 0,000 al km 2,100, camino vecinal Chudal, km 0,000 al km 1,580, comuna de Portezuelo", se constató que la obra se encontraba terminada, sin embargo, en el kilómetro 9,280 del camino Chudal - Trancoyán, se observó la presencia de escombros a ambos costados del terraplén.

De la visita efectuada a la obra por funcionarios de la Contraloría Regional, se verificó que los escombros fueron retirados, lo que permite levantar la observación formulada.

b) En el proyecto código BIP N° 30071433-0, "Conservación periódica Ruta N-803, camino Rinconada-Diguillín, km 0,000 al km 9,320, comuna de El Carmen", los trabajos se encontraban terminados, sin embargo, en el sector con pendiente del camino, en la zona de empalme con la zarpa, se detectó el socavamiento longitudinal de la carpeta granular.

De los antecedentes documentales y
fotográficos obtenidos en el Gobierno Regional de la Región del Bío-Bío, se constató



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

que la socavación de la carpeta granular fue reparada, lo que permite dar por subsanada la observación.

5.3. Región de La Araucanía

Respecto al sumario administrativo, instruido en relación con las anomalías verificadas en la ejecución de los proyectos "Conservación camino Almagro Rulo Cardal Puente Fierro, sector km 0,000 al km 10,250, comuna de Nueva Imperial", se constató que a diciembre de 2012, la investigación se encontraba en trámite para asignar número y fecha de la resolución en la oficina de Partes de la Dirección Regional de Vialidad, informando además, que se había dispuesto el sobreseimiento.

Ahora bien, acerca del sumario administrativo incoado mediante resolución N° 2.554, de 12 de octubre de 2011, relacionado con el proyecto "Mejoramiento camino Perquenco-El Sol, tramo Km. 0,000-Km. 6,850, comuna de Perquenco", código BIP N° 20188794-0, se observa que a la fecha de la auditoría, 27 de septiembre de 2012, éste se encontraba pendiente, manteniéndose la observación planteada hasta que culmine el proceso citado.

5.4. Región de Los Ríos

El Intendente de la Región de Los Ríos, a través del oficio Ord. N° 2.471, citado anteriormente, comunicó las siguientes réplicas sobre las observaciones que en cada caso se indican. Cabe consignar que, apoyan sus respuestas los oficios Ord. N°s 1.904 y 46, que también fueron mencionados con anterioridad en este seguimiento.

En el proyecto código BIP N° 30080127-0, "Conservación caminos Alepúe-Maiquillahue y Mehuín Bajo-Misissipi-Maiquillahue, Subterritorio Maiquillahue", comuna de Mariquina, se verificaron las siguientes situaciones:

a) El contratista no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas por la inspección fiscal, en relación con la entrega de los antecedentes topográficos, incumpliendo lo previsto en los artículos 6.1 y 7.1, letra vii), de las respectivas bases administrativas generales. Tampoco constaba en la especie que se hubieran aplicado las sanciones establecidas en el artículo 111 del referido decreto supremo N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas.

La respuesta del Intendente señala que por instrucciones de la Inspección Técnica, los antecedentes deben entregarse en forma diferenciada, añadiendo que para futuros contratos se efectuará una programación global de todos los trabajos de autocontrol, no sólo de la topografía, estableciendo plazos no desplazables y asociando multas a cada incumplimiento en un protocolo claro y definido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Las medidas comunicadas permiten levantar la observación formulada, sin perjuicio, de que en futuras fiscalizaciones se valide la aplicación de las correcciones informadas.

b) A la fecha de cierre de la fiscalización efectuada en enero de 2012, no se encontraba aprobado el plan de prevención de riesgos por parte de la inspección fiscal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 123 del aludido Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Sobre el particular, la autoridad regional manifiesta que efectivamente no se aprobó dado que el experto regional en esta materia, apreció una serie de falencias de la actividad como asimismo cambios de criterios que perjudicaron la continuidad de dicho procedimiento.

Agrega la respuesta del Intendente, que en el futuro, se acotarán los plazos de entrega y aprobación del citado plan, para lo cual intervendrá en el procedimiento un experto de la Dirección Regional de Vialidad, con el objeto de agilizar la aceptación o rechazo de esta exigencia.

Lo informado sobre la materia permite subsanar la observación, sin perjuicio, de las verificaciones que sobre la materia se realicen en futuras fiscalizaciones.

c) En el folio N° 9 del libro de obras, el inspector fiscal consignó que el encargado del laboratorio de autocontrol no cumplía con la experiencia mínima exigida en el artículo 2° de las bases administrativas especiales, sin embargo, en atención a la escasez de profesionales en la materia, se aceptaba como parte del equipo, excepción, no prevista en la reglamentación que regula la especie.

El Intendente de Los Ríos, contesta que se tomó la decisión de aceptar al profesional en cuestión ante la escasez de laboratoristas viales, agregando que dicha situación es de conocimiento público. Además, indica que la determinación se realizó considerando que a la persona le faltaban pocos meses para cumplir con la experiencia requerida y su incorporación se materializó previa consulta al Laboratorio Regional.

Añade, que de no haber tomado la decisión antes mencionada podría haber provocado un retraso en la ejecución de la obra con consecuencias negativas en términos sociales, sin embargo, como medida correctiva se comunica que no se repetirán acciones como las ocurridas.

La respuesta permite subsanar la observación, debido a que se ha comunicado un procedimiento preventivo para cumplir con las definiciones contenidas en las bases de licitación respectivas.

d) Durante la ejecución de las obras se verificó el cambio del prevencionista de riesgos, lo que fue aceptado a través de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

providencia N° 23, de 9 de diciembre de 2011, del Jefe Regional del Departamento de Contratos.

Sobre el particular, se advirtió que en el currículum de dicho profesional no se indican las fechas en que ejecutó los trabajos que en él se detallan, lo que impide verificar la experiencia requerida, en contravención a lo previsto en el artículo 2° de las correspondientes bases administrativas especiales.

Ante esta objeción, en su respuesta el Intendente señala que es efectivo que a través del currículum del prevencionista, no se podía verificar la experiencia requerida, además que el profesional se desempeñó anteriormente en obras de la región, situación que permiten concluir que se podía considerar como hábil para la labor encomendada. Agrega, que como medida correctiva, a los profesionales que en el futuro se incorporen a un contrato se exigirá acreditar su experiencia hasta el nivel de semanas, de tal manera que se cumpla cabalmente con lo requerido en las bases respectivas.

Lo comunicado por la autoridad regional, permite subsanar lo observado, sin perjuicio, de las validaciones que se efectúen sobre el cumplimiento de esta materia en futuras fiscalizaciones.

e) Se constató maquinaria trabajando en la confección de fosos, sin contar con los letreros de seguridad exigidos en el numeral 3, secciones 7.303.17b, 7.205.1 y 7.205.301, del Volumen 7 del Manual de Carreteras.

Respecto a este punto, el jefe regional ha contestado que en efecto la maquinaria estaba trabajando en la confección de fosos sin la señalética de seguridad, lo cual se debió a que en la oportunidad en que se formuló la objeción se estaban iniciando las actividades, y por lo tanto, aún no se instalaban las citadas señales. Explica, asimismo que lo anterior, quedó refrendado en el libro de obra en la foja 25, adjuntando para estos efectos copia de ese registro.

Luego, en virtud de la explicación y el aporte de la copia de la foja del libro de obra, en que constan las instrucciones para cumplir con la seguridad requerida, se levanta la observación.

f) Se advirtió un embancamiento en las obras de arte transversales construidas con tubo corrugado de 80 cm de diámetro, producto del derrame de material de terraplén, lo que transgrede lo dispuesto en el numeral 7.303.13a2, "Alcantarillas de Tubos de Metal Corrugado, D=0,80 m.", de las especificaciones técnicas del contrato.

g) Se detectaron fosos con pérdida de sección, incumpliendo lo previsto en el numeral 7.303.17b, "Construcción de Fosos y Contrafosos en terreno de cualquier naturaleza", de las citadas especificaciones técnicas.

UM
/ 20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Refiriéndose a estas dos últimas observaciones, el Intendente expresa que los desprendimientos son producto de excavación en corte de terreno de cualquier naturaleza, las cuales son cuantiosas en volumen para no alterar el sentido de conservación, no obstante expresa que dichas obstrucciones fueron subsanadas rápidamente en la medida que se produjeron, añadiendo que prueba de ello es la recepción provisoria del contrato, copia de la cual acompaña a su respuesta.

Lo argumentado por la autoridad regional y el antecedente de la recepción provisoria de la obra, permiten subsanar la observación.

VI. SEGUIMIENTO A INFORMES ANTERIORES

Con la finalidad de atender las observaciones que quedaron pendientes en los informes que se abordan a continuación, la SUBDERE, el 19 de marzo de 2012, emitió los oficios que seguidamente se detallan y que fueron dirigidos, a los Intendentes regionales respectivos.

Autoridades a las cuales la SUBDERE requirió respuesta	Oficios SUBDERE
Intendente del Coquimbo	1.154
Intendente del Maule	1.153
Intendente del Bio Bio	1.152
Intendente de La Araucanía	1.151
Intendente de Los Ríos	1.149
Intendente de Los Lagos	1.150

Fuente: SUBDERE

6.1. Seguimiento a informe Final N°117, de 2011

6.1.1. Nivel Central

a) Registro contable

La SUBDERE, en el SIGFE, no presentaba el monto correcto de la deuda de este crédito convenido con el BIRF, sin embargo, en el transcurso de la visita, junio de 2012, el Servicio procedió a ajustar contablemente las cifras, luego de los cuales se refleja correctamente el saldo de la cuenta contable que representa el pasivo correspondiente a esta acreencia, por lo cual se levanta la observación.

Cabe precisar, que la deuda con el BIRF, en relación con este programa, se amortizó completamente el 15 de diciembre de 2011.

b) Certificado de la Dirección del Trabajo

En la revisión efectuada en el nivel central, se constató que en el GORE del Bío Bío, se efectuaron pagos a contratistas que no estaban respaldados con los respectivos certificados de cumplimiento de obligaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

laborales y previsionales, emitidos por la Dirección del Trabajo. Los proyectos en los que se detectó dicha carencia eran los N^{os} 3007269-0 y 30082642-0, en relación con pagos efectuados por \$ 100.003.630 y \$ 40.575.367, respectivamente.

La respuesta comunica que los certificados se encuentran ingresados al Gobierno Regional para su verificación, lo que permite levantar la observación, sin perjuicio de las validaciones que posteriormente efectúe la Contraloría Regional sobre la materia.

Cabe señalar, que a noviembre 2012, sólo el pago por \$ 40.575.367 cuenta con el respaldo del certificado de la Dirección del Trabajo en el sistema SUBDERE On-line.

6.1.2. Visita a Terreno

Región de Coquimbo

El Intendente (S) de la Región de Coquimbo, mediante el oficio N^o 2.037, de 31 de mayo de 2012, dirigido a esta Contraloría General, expresa que en relación con el sumario originado en el anticipo de 10% que se otorgó a la empresa IMPROCOL Ltda., beneficio que no estaba contemplado en el contrato y que constituyó la base para la formulación de cargos de tres funcionarios, los cuales se mantuvieron en todas sus partes, luego de los descargos, informa que el señalado proceso sumarial se encuentra pendiente en su parte resolutive.

Al respecto, de acuerdo a lo indagado, el 27 de noviembre de 2012, se procedería a dictar la resolución de aplicación de las medidas disciplinarias a los tres funcionarios involucrados, lo que no permite levantar la objeción, en tanto, se verifique el acto administrativo dictado al efecto y la efectividad de sus consecuencias.

6.1.3. Fiscalizaciones Regionales

Región del Maule

a) El Gobierno Regional no llevaba un registro de control de las garantías que se encontraban en custodia, determinándose, además, que no existía un mecanismo de control que permitiera identificar la recepción, entrega y vencimiento de las cauciones, verificándose en esta oportunidad, que el Gobierno Regional implementó las medidas pertinentes, subsanándose la observación.

b) En el proyecto código BIP N^o 30091412-0, "Conservación Ruta M-418 y S/R, Carreras Cortas El Morro y Quilicura-Canelillo, provincia de Cauquenes", se comprobó que no se dio cumplimiento al plazo de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil tomada por el contratista, verificándose que se efectuaron los endosos de la póliza N^o 2375987, lo que permite dar por subsanada la observación.

SM
D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Además, se transgredió lo establecido en el punto 6, letra d, y el numeral 4.1, de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y de Concesiones de Obras Públicas. Asimismo, no constaba por escrito la aprobación del inspector fiscal de los materiales empleados en la obra, según lo exigido en el numeral 8.4 "Materiales empleados en la construcción", de las Bases Administrativas Generales.

Al respecto, la Unidad Técnica del MOP, no aportó antecedentes suficientes para subsanar la observación, motivo por el cual, se mantiene lo objetado.

c) En el proyecto código BIP N° 30091348-0, "Conservación Ruta M-866, Coronel de Maule-Pichihuedque, provincia de Cauquenes", se verificó que el contratista vulneró lo preceptuado en el punto 8, de las Bases Administrativas Especiales, al entregar el plan de inversiones con fecha 13 de enero de 2010, en circunstancias que el plazo máximo establecido para ello, era el 30 de diciembre de 2009.

Sobre el particular, la Unidad Técnica, respondió que la Inspección Fiscal observó dicho incumplimiento y señaló a su vez, que las bases no establecían multas por este tipo de faltas, lo que permite, en esta oportunidad, dar por superado el alcance formulado, haciendo presente que en los procesos futuros de licitación, el Servicio deberá resguardar adecuadamente el cumplimiento de todos los plazos que determinen las bases y los contratos respectivos.

A su vez, se detectó que el contratista no entregó al inicio de las faenas la notificación de la Mutualidad a la cual estaba afiliado, tanto al Inspector Fiscal como al profesional de Prevención de Riesgos, transgrediendo lo indicado en las Bases Administrativas de Prevención de Riesgos en el punto 6 letras c) y d), verificándose que hizo llegar tal notificación el 24 de febrero de 2010, debiendo ser concretada el 11 de enero de ese año, sin perjuicio de lo cual, es posible dar por subsanada la observación en esta materia.

d) En el proyecto código BIP N° 30091350-0, "Conservación Ruta L-32 y L-354, San Baldomero Manantiales-Puente Las Toscas, provincia de Linares, Región del Maule", se constató que la vigencia de la póliza de responsabilidad civil suscrita por el contratista no se ajustó a lo expresado en el punto 7.6 de las Bases Administrativas Generales, ya que se tomó a contar del 4 de enero de 2010, en circunstancias que debía ser desde el 1 de enero del mismo año, toda vez que el inicio de las obras se materializó en esta última fecha.

Al respecto, el Sub-departamento de Gestión y Administración de Contratos de la Dirección de Vialidad, elaboró un procedimiento de garantías, sin que exista constancia de su aprobación y comunicación a los funcionarios de esa Institución, por ende, no es posible levantar la observación planteada.

MA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Asimismo, se verificó que el inspector fiscal no aprobó por escrito los materiales que se utilizarían en las faenas, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 8.4 "Materiales empleados en la construcción", de las Bases Administrativas Generales.

Por otra parte, se objetó que los trabajos se encontraban con recepción provisoria sin observaciones, sin embargo, en la visita efectuada por personal de la Contraloría Regional del Maule, en abril de 2011, se constataron imperfecciones en la textura superficial del hormigón de los muros de boca de las obras de arte, lo que infringió lo establecido en el párrafo primero del punto 4, "Deficiencias en la Construcción de las Obras", de las especificaciones técnicas, en virtud del cual el contratista deberá superar por su cuenta aquellas que sean deficientes, debiendo proceder en este sentido de acuerdo a lo indicado en el artículo 167 del citado decreto N° 75, del Ministerio de Obras Públicas.

Sobre lo señalado, el Sub-departamento de Gestión y Fiscalización de Obras reiteró las instrucciones mediante correo electrónico durante el primer semestre del 2012, sin embargo, se verificó que la Dirección Regional de Vialidad no ha insistido sobre las correcciones señaladas, manteniéndose las observaciones informadas. Sobre este aspecto, es importante consignar que en agosto de 2011, el GORE pagó, por concepto de devolución de retenciones del contrato, \$ 12.244.713, asimismo, la boleta de garantía por fiel cumplimiento de convenio, por \$ 7.346.828, tenía vigencia hasta el 2 de julio de 2012.

Región del Bío Bío

a) De las diferencias determinadas entre los datos referidos a los plazos en la ejecución de los proyectos, registrados en el sistema de información denominado "Methasys" de la SUBDERE y lo consignado en las carátulas de resumen de los proyectos dispuestas por el Departamento de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en los años 2009 y 2010, durante el seguimiento efectuado se realizaron las correcciones pertinentes, lo que permite levantar la observación.

b) En relación a la ausencia de registros de desembolsos efectuados el año 2010, se detectó que faltaba por ingresar, respecto del proyecto código BIP N° 30072690-0, al sistema SUBDERE On-line durante el año 2011, la suma de \$ 18.478.521. Asimismo, el GORE tampoco había incorporado al referido sistema el comprobante de egreso ID 43836, de 7 de junio de igual año, por \$ 14.022.708, respecto del proyecto código BIP N° 300797530-0, verificándose en el presente seguimiento, que los valores se encuentran incorporados en el citado sistema, lo que permite subsanar esta observación.

c) Los pagos efectuados por saldos de facturas que habían sido parcialmente pagadas en periodos anteriores, como consecuencia de la falta de disponibilidades presupuestarias del GORE, en el seguimiento se constataron similares situaciones, en donde algunas facturas emitidas por empresas ejecutoras de los proyectos PIRDT, no fueron pagadas en su totalidad, debido a las mismas razones señaladas, como se indica en los siguientes ejemplos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Código proyecto	Factura devengada año 2010			Comprobante de egreso año 2011, por saldo adeudado de facturas devengadas		
	N°	Fecha	Monto \$	ID	Fecha	Monto \$
30079753-0	288	16-3-11	36.823.344	43836	07-6-11	14.022.708
30079753-0	272	20-12-10	98.570.288	41862	14-2-11	58.782.162
30072746-0	9994	30-11-10	89.772.847	42270	14-3-11	25.118.574

Fuente: Unidad de Contabilidad y Finanzas del GORE

En consecuencia, corresponde mantener lo observado.

d) Respecto de la licitación pública N° 998-91-LP06, denominada "Conservación periódica camino Agua Fría, Comillaún, provincia de Ñuble", se detectó el incumplimiento al artículo 57 del Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en cuanto a que no se publicó en el sistema de información de compras públicas antecedentes de la propuesta.

e) Se constató inconsistencia entre los antecedentes de la licitación ID 5268-11033-LP08, publicada en el sistema de información de compras públicas, MercadoPúblico.cl, denominada "Conservación camino N-673, camino el Boldo y Conservación Ruta N-711, camino Calle Dávila, El Carmen", códigos BIP 30071473-0 y 30071478-0, respectivamente, y la información contenida en los archivos documentales de los referidos proyectos.

Sobre los casos expuestos en las letras d) y e) anteriores, de conformidad a lo prescrito en el artículo 3°, letra e) de la ley N° 19.886, ya citada, en consideración a que quedan excluidos del citado cuerpo legal los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas, corresponde levantar ambas observaciones.

Región de Los Ríos

Se comprobó que el proyecto código BIP N° 30067878-0, "Instalación servicio de agua potable rural Chaihuin", no contaba con la liquidación definitiva del contrato, según lo exigía el artículo 63 del decreto N° 48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría.

En relación con la materia, a noviembre de 2012, la obra aún no contaba con la recepción definitiva, situación que también se puede verificar en el sistema SUBDERE On-line, software que administra la documentación del PIRDT, por lo que no es posible levantar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

6.1.4. Informes Técnicos de Obras

Región del Bío Bío

Con ocasión del presente seguimiento, no se obtuvo respuesta del servicio auditado a las observaciones que planteadas sobre los proyectos que se indican a continuación, letras a), b) y c), lo que no permite subsanarlas:

a) En el proyecto código BIP N° 30079753-0, "Conservación camino El Guindo-Peralillo, comuna de Quilleco", se constató la presencia de escombros en el costado oriente de la ruta, kilómetro 3,480; transgrediendo lo dispuesto en los ítems 5.501-1, 5.501-3 y 5.501-4, del numeral 3 "Procedimientos", de las especificaciones técnicas especiales.

b) Sobre el proyecto código BIP N° 30082637-0, "Conservación camino Huaro Alto-Granerillo-Quilaco, comuna de Florida", se observó que la obra terminada el 20 de diciembre de 2010, aún no se encontraba con recepción provisoria, situación que persiste a noviembre de 2012. Asimismo, la carpeta granular presentaba un desgaste prematuro y disgregación de los áridos, además, en ciertas zonas se constataron deformaciones e irregularidades de la rasante. A su vez, el estado de pago N° 1, no contenía el acta de entrega de terreno que exigía la letra g), numeral 11.2, título XI "De los Estados de Pagos" del convenio mandato.

c) En relación al proyecto código BIP N° 30082642-0, "Conservación camino Granerillo-Rahuil-El Quilo, comuna de Florida", se verificó que el estado de pago N° 1 no adjuntaba el acta de entrega de terreno de la obra, acorde a lo establecido en la letra g), numeral 11.2, título XI "De los Estados de Pagos" del aludido convenio mandato.

No obstante lo anterior, considerando que según la resolución exenta, D.R.V.N° 2.251, de 16 de agosto de 2011, de la Dirección Regional de Vialidad del Bío Bío, se aprobó la recepción definitiva de ambos proyectos, se dan por subsanadas las observaciones que se indican a continuación:

d) En el proyecto código BIP N° 30082619-0, "Conservación caminos Rurales Q-629, Escuela Los Boldos, comuna de Santa Bárbara", no se acompañó el acta de entrega de terreno al estado de pago N° 1, como lo establecía el numeral 11.2, letra g), título XI, del citado acuerdo.

e) Respecto del proyecto código BIP N° 30082627-0, "Conservación camino La Balsa, Ruta Q-613, comuna de Santa Bárbara", el expediente del contrato del cual disponía el Gobierno Regional, no incluía el acta de entrega de terreno adjunta al estado de pago N° 1, situación que contravino lo previsto en la letra g), numeral 11.2, título XI "De los Estados de Pagos" del precitado convenio mandato, que esa repartición aprobó a través de la resolución N° 928, de 2009.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

6.2. Seguimiento a Informe Final N° 264, de 2010

Sobre lo señalado en este Informe Final, se indican a continuación aquellas situaciones que persisten, luego del seguimiento efectuado al Informe de este contenido, excepto, las objeciones señaladas en el Gobierno Regional de Los Lagos en la letra a) referida a información duplicada en carpetas de proyectos y c) sobre los proyectos códigos BIP N°s 30088078-0, "Conservación periódica caminos Puelche-Pichicolo y Contao-El Varal" y 30073033-0, "Conservación red caminera de islas de la comuna de Quinchao", las cuales se levantan.

Región del Maule

El Gobierno Regional de Maule, solicitó a la Dirección Regional de Vialidad en oficio N° 2.089, de 15 de junio de 2012, dar respuesta a las observaciones formuladas, sin que a la fecha de las verificaciones, noviembre de 2012, la Unidad Técnica emitiera las respuestas pertinentes, lo que no permiten dar por subsanadas las observaciones.

En el proyecto código BIP N° 30090838-0, "Conservación Ruta L-13 S/R, L-155, Callejón El Cristo, Callejón Las Pataguas y Peñuelas-Sauce Adentro, provincia de Linares", no existían informes de inspecciones de los expertos en prevención de riesgos del MOP, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) de las "Disposiciones Generales", 4.1 "Registro de Antecedentes" y 4.6 "Inspecciones de Prevención de Riesgos", de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y Concesiones de Obras Públicas, sancionadas por la resolución N° 258, de 2009, del Ministerio de Obras Públicas.

En el mismo proyecto no se acreditó que el IFO hubiera visado o aceptado por escrito el empleo de los materiales que fueron ocupados e instalados en las mencionadas obras, por consiguiente, la Dirección de Vialidad Regional, ha vulnerado lo indicado en el párrafo primero, del acápite 8.4 "Materiales empleados en la construcción", de las Bases Administrativas Generales de ambos proyectos y el artículo 144, del citado Reglamento para Contratos de Obras Públicas, aprobado por el decreto supremo N° 75, de 2004.

Además, se verificó que la boleta de garantía de fiel cumplimiento, trasgredía la exigencia contenida en el punto 6 de las Bases Administrativas Especiales, en cuanto al plazo de vigencia. Asimismo, se comprobó que la póliza de seguro exigida en el punto 7.6 de las Bases Administrativas Generales, según lo informado por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas de la Región del Maule, fue observada por oficio Ord. N° 435, del 24 de marzo de 2010.

Región del Bío Bío

Se verificó que no existía concordancia entre lo señalado en el punto 7 de la resolución D.R.V. N° 01 de 2010, de la Dirección Regional de Vialidad del Bío Bío y lo estipulado en las bases administrativas especiales del contrato código BIP N° 30072690-0, "Conservación periódica camino



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Chudal Trancoyán y Otros, Portezuelo", en relación a la vigencia de la boleta de garantía por el fiel cumplimiento del contrato, por cuanto la resolución aludida indicaba que su vigencia sería igual a la fecha de recepción definitiva de la obra, aumentado en 90 días, no obstante, las bases especiales en comento, consignaban que el período que debía cubrir la garantía correspondería a 12 meses contados desde la fecha de recepción provisoria.

a) En el proyecto código BIP N° 30071433-0, "Conservación periódica Ruta N-803, camino Rinconada del Diguillín, El Carmen", se verificó, en los muros de boca de las obras de arte km. 7.780 y km. 9.200, desplazamiento de las mamposterías de piedra.

A su vez, en la obra de arte Km. 8.720 se observaron grietas en el muro de boca; en la losa del puente Las Corontas aparecieron fisuras de retracción.

b) En el proyecto código BIP N° 30043574-0, "Conservación camino Minas de Leuque-Caña Dulce y Trancoyán-Panguilemu", en las obras de arte km. 0.120 y km. 3.740 se verificaron desplazamientos y socavación en la mamposterías de los muros de boca.

c) En el proyecto código BIP N° 30072746-0, "Conservación periódica camino Chudal-Trancoyán y Otros, Portezuelo", la póliza de seguro de Daños a Terceros, no cumple con la vigencia estipulada en el contrato.

Asimismo, en la obra de arte, Km. 0.980 del camino Chudal -Trancoyán, se constataron deficiencias en la ejecución del muro de boca de salida lo que provocaba el socavamiento de la plataforma. Por su parte, la boca de entrada presentaba una terminación defectuosa en el borde inferior del tubo corrugado.

Región de La Araucanía

a) Se verificó que los documentos de garantía por el fiel cumplimiento de contrato eran resguardados por la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, en circunstancias que de acuerdo a lo establecido en el punto noveno del convenio mandato de fecha 22 de octubre de 2009, aprobado por resolución exenta N° 2.612 de 2009, del Gobierno Regional de La Araucanía, este último tendría la custodia de las boletas por cumplimiento de contrato. Al respecto, se determinó que la Dirección de Vialidad, en su calidad de Unidad Técnica, remitía fotocopia de dichos documentos al Gobierno Regional para su archivo en las carpetas habilitadas para cada proyecto.

b) En el proyecto código BIP N° 20188794-0, "Mejoramiento camino Perquenco-El Sol, km. 0,000 a km. 6,850", se detectó que permanecía la observación referida a la señalización ubicada en el km. 6.500, aproximadamente, cuya fundación no se ajusta a lo indicado en el Manual de Carreteras, sección 4.303.003 del Volumen 4, sección 7.308 del Volumen 7, y estacas en el eje del camino, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Región de Los Lagos

En el Sistema de Administración de la Gestión e Inversión Regional, SAGIR se verificó:

- Información duplicada en carpetas de proyectos;
- Falta de aprobación del supervisor en los informes de actividades, del proyecto código BIP N° 30060839-0, "Instalación servicio de agua potable rural de Tara";

Mediante memorándum N° 930/2012, de 26 de noviembre de 2012, del GORE, señala que a contar de esa fecha se deberán mantener los antecedentes de los proyectos en tres expedientes por cada obra, de manera tal que se administre en forma separada y por orden cronológico considerando tres conceptos a saber, obras civiles, equipamiento y equipo y consultoría, lo que permite dar por subsanada la observación referida a la información duplicada en carpetas, sin perjuicio, de verificar su implementación en una próxima fiscalización.

a) En la revisión del proyecto código BIP N° 30088078-0, "Conservación periódica ruta 7 sector Puelche-Pichicolo y ruta W-609 sector Contao-Rolecha-El Varal-comuna de Hualaihue", se verificó que en el estado de pago N° 7, aprobado por el Inspector Fiscal, se pagó el 100 % de la partida 7.308.8, colocación de barreras metálicas de seguridad nuevas, por un monto de \$ 6.083.392, valor neto, obra que no estaba terminada a la fecha de esa auditoría, agosto de 2010.

Asimismo, se verificó que el Gobierno Regional pagó en su totalidad la partida 7.306.4a, denominada "Recebo de carpetas granulares con material TM2", sin que se realizara el ensaye, por parte del Laboratorio de Autocontrol, actividad incluida en las especificaciones técnicas y en el precio unitario.

Adicionalmente, se debe hacer presente que en las conclusiones del Informe Final N° 264, de 2010, se ordenó que la Dirección de Vialidad de la Región de Los Lagos, debía instruir un procedimiento disciplinario en la región para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que dieron curso a los estados de pago del proyecto, incluyendo partidas que no estaban ejecutadas en su totalidad.

Durante el presente seguimiento la información obtenida al respecto da cuenta que el sumario en comento estaba cerrado, sin embargo, el Fiscal regional de Obras públicas solicitó reabrirlo, razón por la cual se remitió el expediente a la Dirección Nacional de Vialidad, solicitando el nombramiento de un nuevo fiscal instructor. Cabe precisar, que el expediente está en revisión en la División Jurídica de la Dirección de Vialidad-Santiago, no habiendo un pronunciamiento a noviembre 2012, situación que no permite levantar la observación en esta oportunidad.

NA
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

b) Las objeciones que fueron informadas en relación con los proyectos códigos BIP N°s 30088078-0, "Conservación periódica caminos Puelche-Pichicolo y Contao-El Varal", y 30073033-0, "Conservación red caminera de islas de la comuna de Quinchao", cabe señalar que estas fueron corregidas, toda vez que el seguimiento efectuado en noviembre de 2012, permitió verificar que se está dando cumplimiento a las instrucciones impartidas a través del memorándum N° 930, de 22 de noviembre de igual año, de la Jefa de Inversiones y Estudios del GORE, en lo que respecta a la organización y orden que debe mantenerse sobre las carpetas y archivos de proyectos, las cuales se refieren básicamente a que la documentación se debe agrupar por tres conceptos, "Obras Civiles", "Equipamiento y Equipos" y "Consultoría", puntualizando en este sentido que los antecedentes se deben ordenar de manera cronológica y en forma separada por hitos relevantes de cada actividad, además, dispone en forma detalla los ítems a considerar, lo que permite dar por superada la deficiencia.

Región de Los Ríos

Persiste la observación referida del proyecto código BIP N° 20190953-0, "Instalación servicio de agua potable rural de Isla del Rey", que dice relación con la póliza N° 027996, documento que no se ajustaba a lo indicado en la respuesta N° 2 de las Aclaraciones y Serie de Preguntas y Respuestas, del proceso de licitación, asimismo, permanecían las deficiencias que se plantearon sobre la asesoría a la inspección de dichas obras, en el sentido que no cumplió con la permanencia diaria en obra, exigida en las bases del contrato, como tampoco había registro de las visitas, y observaciones e instrucciones técnicas realizadas, todo lo cual, no permite dar por subsanadas las objeciones.

6.3. Seguimiento a Informe Final N° 101, de 2010

Respecto del seguimiento efectuado al informe objeto de este acápite, se mantienen las siguientes observaciones:

Región del Maule

a) Las disposiciones medioambientales que la empresa contratista debió cumplir para los proyectos código BIP N°s 300777530-0, "Conservación Ruta L-265 y S/R Tres Esquinas-Esmeralda, Acceso Pajaritos y Callejón Santa Elena" y 30077533-0, "Conservación Ruta J-60. Duao-Lipimavida-Infiernillo", se tuvo referencia sólo de las especificaciones ambientales generales elaboradas por la Dirección Regional de Vialidad, omitiéndose entre los documentos del contrato, el plan de gestión ambiental, territorial y participativo, y la remisión de los informes ambientales de los resultados del mencionado plan, los que tampoco fueron aportados por el inspector fiscal.

Asimismo, presentaba erosiones de la carpeta de rodado e incumplimiento de algunos parámetros exigibles para material de terraplén.

MA
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

b) En el proyecto código BIP N° 30077533-0, "Conservación Ruta J-60, Duao-Lipimavida-Infiernillo", se observaron deformaciones de subrasante y desprendimiento de material en el tratamiento superficial asfáltico.

El Gobierno Regional, solicitó a la Dirección Regional de Vialidad, dar respuesta a las observaciones formuladas en ambos puntos, sin que a la fecha de la verificación efectuada por este Organismo de Control hayan respondido.

Región del Bío Bío

a) Se verificó en el GORE la emisión de boletas de garantía con fecha posterior al término de la obra, situación que afectó a los proyectos códigos BIP N°s 30072232-0, "Conservación Ruta N-220 Trapiche-Paredones - Comillaun" y 30072216-0, "Conservación Ruta N-268 Agua Fría-Trapiche (La Pascuala)", ambos de la comuna de Ñiquén.

b) En los mismos proyectos señalados en el párrafo anterior, se observaron muros de boca de alcantarillas con altura insuficiente para contener los terraplenes, lo que puede afectar su compactación de acuerdo a las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas y en el Volumen 5 del Manual de Carreteras, versión 2008.

Región de La Araucanía

a) Se determinó que en los contratos adjudicados por la Dirección de Vialidad Región de La Araucanía, referidos a los proyectos códigos BIP N°s 20188828-0, "Mejoramiento camino Triful Triful-Cabeza de Indio. Tramo km.0 al km.11.883. Melipeuco" y 30036895-0, "Conservación camino Almagro-Rulo-Cardal-Puente Fierro. Sector km.0 al km.10.250. Imperial", se presentaron las pólizas de seguros N°s 22000861, de la Compañía Cesce Chile Aseguradora S.A., de 6 de febrero de 2009, y 01-20-072582, de Magallanes Seguros de 18 de julio de 2008, y endosos 2 y 3, de 23 y 24 de junio de 2009, respectivamente, no dando cumplimiento a lo establecido en las Bases Administrativas, en las que se exigían boletas de garantía.

b) Se comprobó que la Dirección Regional de Vialidad, mediante resoluciones exentas DV IXR N°s 1.487 y 1.808, de 17 y 29 de septiembre de 2009, respectivamente, aprobaron modificaciones de obras del proyecto código BIP N° 20188828-0, "Mejoramiento camino Triful Triful-Cabeza de Indio, Tramo km. 0.00 al km. 11.883, comuna de Melipeuco", correspondientes a la disminución efectiva de \$ 121.112 y aumentos de plazo por 150 días, quedando el término contractual para el 24 de diciembre de 2009, sin que la referida Unidad Técnica haya exigido a la empresa contratista la modificación de la vigencia de la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3.2, párrafo 2 de las Bases Administrativas Generales del Programa Infraestructura para el Desarrollo Territorial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

c) Se advirtió la falta de un procedimiento formal de entrega y recepción de los expedientes de gastos que deben ser rendidos y registrados con cargo al Programa de Infraestructura Rural, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula IX, del convenio suscrito entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo y el mencionado Gobierno Regional, aprobado por resolución exenta N° 1.544, de 20 de septiembre de 2006.

Región de Los Lagos

En el proyecto código BIP N°30073033-0, "Conservación red caminera de islas de la comuna de Quinchao", se determinaron deficiencias en la certificación de calidad de los materiales granulares. Asimismo, las obras, en general, presentaban alcantarillas tapadas y falta de limpieza de fosos, lo que impedía cumplir las funciones para las cuales fueron diseñadas, en consideración a lo estipulado en las bases técnicas del proyecto.

Región de Los Ríos

a) La observación formulada se relaciona con el proyecto código BIP N° 20187391-0, "Mejoramiento del servicio de agua potable de Liquifie", respecto del canje de retenciones sancionado e informado en cada uno de los estados de pago, presentados al 31 de diciembre de 2009, por una boleta de garantía, permuta que no estaba contemplada en las Bases Administrativas que regularon el proceso.

b) La misma obra, presentaba deficiencias respecto de las especificaciones técnicas del proyecto, referidas al control de calidad de los materiales, ejecución de menor cantidad de arranques domiciliarios y deficiencias constructivas de los mismos, así como falta de machones de apoyo de piezas especiales en la planta de potabilización. Asimismo, se pudo constatar la existencia de la recepción provisoria de la obra, el 6 de julio de 2010, la cual se realizó sin contemplar las observaciones antes indicadas.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que los antecedentes aportados y las medidas implementadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, han permitido subsanar parcialmente las observaciones contenidas en los Informes Finales N°s 268 de 2011 y 94 de 2012, manteniéndose aquellas que se detallan en cada uno de los informes finales señalados a continuación, respecto de las cuales la SUBDERE deberá adoptar las medidas que le permitan subsanarlas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

1. Informe Final N° 268, de 2011:

1.1. Gobierno Regional de Los Lagos

- Cumplir con el estricto apego a las Bases Administrativas Generales y Bases Administrativas Especiales que regularon los procesos de licitación de las obras del Programa y superar las deficiencias de carácter técnico y administrativa de los proyectos: "Instalación de servicio de agua potable rural de Yaco Alto y Bajo, comuna de Calbuco", "Ampliación del servicio de agua potable rural de Peñasmó, comuna de Calbuco" y "Ampliación de servicio de agua potable rural de Pilmaiquén, comuna de Puyehue". Además, en relación con las dos últimas obras, la entidad regional deberá solicitar una caución de fiel cumplimiento que cubra todo el período exigido.

- El Programa PIRDT no contó en esta región con un Manual formal del área de Administración y Finanzas para efectuar las rendiciones de gastos con cargo a este convenio de préstamo.

1.2. Gobierno Regional del Maule

- Cumplir estrictamente con las Bases Administrativas Especiales para evitar situaciones como las verificadas en el proyecto código BIP N° 3003378-0, "Ampliación y mejoramiento servicio de APR, Los Batros hacia El Refugio", ya que su inobservancia provocó que no se retuviera 0,05% al contratista, por la no presentación del Programa de Trabajo e Inversiones, del valor del contrato.

Asimismo, deberá atender las observaciones relacionadas con las letras a), b), c), d) e) y h), del Capítulo IV, punto 4.1 de este informe.

- Dictar las resoluciones que autorizan cometidos funcionales con anterioridad a su cumplimiento, en consideración a lo dispuesto en el artículo 52, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado señala que señala que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo.

1.3. Gobierno Regional del Bío Bío

- Implementar un procedimiento formal para la devolución de las garantías.

1.4. Gobierno Regional de La Araucanía

- Obtener de la Dirección de Vialidad los antecedentes de las propuestas presentadas por aquellos oferentes que no resultaron adjudicados del proceso de licitación de la obra "Mejoramiento camino Rehuecoyan-Ruta 5 Sur, Perquenco", extraviados después del terremoto de 27 de febrero de 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Además, debe gestionar la entrega de la carta de solicitud del contratista al mandatario conforme lo señala el artículo 9° de las Bases Administrativas Especiales y la certificación de la entidad emisora de la póliza N° 2445208, de 30 de agosto del 2010, respecto a la autenticidad de ella.

1.5. Gobierno Regional de Los Ríos

- Cerrar la cuenta corriente N° 72109001474, abierta para la ejecución del PIRDT, en consideración al término del convenio de préstamo el 30 de junio de 2012.

2. Informe Final 94, de 2012

2.1. Gobierno Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

- Los pagos efectuados por concepto de cometidos funcionarios deben tener su fuente en la resolución respectiva que aprobó cada comisión.

- Respaldar las rendiciones de gastos de acuerdo a la circular N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, debiendo clasificarse de acuerdo a las instrucciones de la Ley de Presupuestos y a la Normativa Contable del Sector Público.

2.2. Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins

- En cuanto a los contratos a honorarios del Programa de Infraestructura Rural para el Desarrollo Territorial, cumplir íntegramente con las cláusulas que en ellos se estipulen, dictar las resoluciones de acuerdo a la ley N° 19.880, antes mencionada, y controlar que los contratos no establezcan beneficios superiores a los que tienen derecho los funcionarios regidos por el Estatuto Administrativo.

- Emitir el instructivo que dicta procedimientos sobre tenencia de cheques y otros valores.

- Dar cumplimiento al principio del devengado, establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, en relación a los registros de los pagos por concepto de honorarios.

- Dictar los actos administrativos de acuerdo a lo previsto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, precitada, que respaldan los cometidos funcionarios.

2.3. Gobierno Regional del Maule

- Procurar un mecanismo de control de los recursos recibidos del programa, dictar los correspondientes actos administrativos en virtud de lo señalado en la referida ley N° 19.880, pagar sólo por aquellas partidas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

los proyectos que hayan sido efectivamente recibidas y cumplir cabalmente con lo estipulado en las Bases Administrativas Especiales del Programa, detalle que se encuentra en el cuerpo del presente informe.

2.4. Gobierno Regional del Bío Bío

- Dar estricto cumplimiento de las Bases Administrativas Especiales del Programa y lo establecido en el artículo 5° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a velar por la eficiencia de la administración, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

- Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en las Bases Administrativas Especiales y en los contratos, respecto de las garantías de fiel cumplimiento del contrato.

2.5. Gobierno Regional de La Araucanía

- Adoptar medidas que aseguren que los gastos por honorarios del Programa de Infraestructura para el Desarrollo Territorial se imputen de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos de cada año. Además, implementar procedimientos y controles que permitan dar estricto cumplimiento a las bases que regulan los procesos de contratación de obras, las cuales tienen como marco jurídico regulatorio entre otros, la ley N° 18.575, precitada, detalle que se encuentra en el cuerpo del presente informe.

3. Informe Técnico de Obras

Gobierno Regional del Maule

-Solicitar la firma del profesional responsable del informe de mecánica de suelos, para dar cumplimiento a lo establecido en el punto c.1 de las especificaciones técnicas especiales del proyecto de mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable rural, los Batros hacia el Refugio.

Gobierno Regional de La Araucanía

- En relación al sumario ordenado instruir mediante resolución N° 2.554, de 12 de octubre de 2011, del Intendente, relativa al proyecto "Mejoramiento camino Perquenco-El Sol, tramo km 0,000-km 6,850, comuna de Perquenco", la autoridad debe impartir instrucciones tendientes a finalizar dicho proceso y comunicar su término a este Organismo de Control.

4. Informes anteriores

- Con motivo del término del Programa de Infraestructura Rural para el Desarrollo Territorial, los Gobiernos Regionales deberán



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

disponer las medidas necesarias para asegurar que se atiendan las observaciones que quedaron establecidas en los Seguimientos a los Informes Finales N°s 117, de 2011; 264, de 2010 y 101, de 2010, todos de esta Contraloría General, cuyo detalle se encuentra en el cuerpo del presente informe.

No obstante, el Gobierno Regional del Bío Bío debe iniciar un proceso sumarial con el objeto de determinar la responsabilidad administrativa de aquellos funcionarios que con su proceder permitieron, sin autorización, asumir gastos que fueron superiores a los permitidos en la ley de presupuestos del Sector Público del año 2010, como da cuenta el Informe Final N° 117, de 2011.

Asimismo, el Gobierno Regional del Maule debe iniciar un sumario tendiente a establecer las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento servicio de APR, Los Batros hacia El Refugio", en la cual no se retuvo al contratista el 0,05% del valor del contrato, por la no presentación del Programa de Trabajo e Inversión, establecido en el punto N° 8, de las Bases Administrativas Especiales, sin que se proporcionaran los fundamentos que tuvo la Administración para no aplicar la medida.

A la vez, la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía, deberá instruir un proceso disciplinario que permita determinar las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con la presentación de una boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato por un menor valor que el estipulado en éste, referido al proyecto "Mejoramiento camino Collipulli-San Andrés, tramo Km. 8.700 al Km. 20.000, comuna de Collipulli", asociado al hecho de que dichas obras se encontraban sin recepción definitiva y sin resguardo de garantías.

Igualmente, se debe instruir un proceso sumarial en la misma Dirección de Vialidad señalada anteriormente, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre el extravío de los antecedentes de las propuestas presentadas por aquellos oferentes que no resultaron adjudicados del proceso de licitación del proyecto "Mejoramiento camino Rehuecoyan-Ruta 5 Sur, Perquenco".

En relación a los procesos sumariales indicados precedentemente, los Gobiernos Regionales del Bío Bío y Maule y la Dirección de Vialidad de La Araucanía, deberán remitir a este Organismo de Control, copia de la resolución que disponga la instrucción de dichos procesos y designe a los correspondientes fiscales, dentro del plazo de 15 días hábiles de recibido este Informe de Seguimiento.

Por su parte, las acciones adoptadas para subsanar las observaciones a que se refieren las conclusiones precitadas, deberán comunicarse a esta Entidad de Control dentro del término de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

La efectividad de las medidas adoptadas será verificada en la próxima auditoría que se realice a la entidad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización.

↑

Saluda atentamente a Ud.,

María Cristina Calderón Vidal
Jefe de Área
Administración Interior y Justicia



www.contraloria.cl